



MEMORIA 2005

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	9
I. EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:	
NATURALEZA JURÍDICA ESTATUTARIA Y SU DESARROLLO NORMATIVO	13
1. El artículo 35 <i>quáter</i> del Estatuto de Autonomía: el Consejo Consultivo del Principado de Asturias como superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma	15
2. La Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo: el Consejo como superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma que presta asesoramiento a los órganos del Principado, a los de su Administración Pública y a las entidades locales radicadas en su territorio	17
3. La reforma de la Ley del Consejo Consultivo: la Ley del Principado de Asturias 2/2005, de 20 de mayo, demora el inicio efectivo de la función consultiva del Consejo.....	19
4. El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio: la interpretación de la Ley del Consejo Consultivo conforme al Estatuto de Autonomía	20
5. La rectificación de errores en la Ley 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo: el Consejo como superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma que presta asesoramiento a los órganos de su Administración Pública y a las entidades locales radicadas en su territorio	23
6. La reforma del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias por Decreto 106/2005, de 19 de octubre: la adaptación a la rectificación de errores en la Ley del Consejo.....	24
7. Las reformas de la Ley reguladora del Consejo no culminadas o en curso de tramitación.....	26
8. La posición jurídica del Consejo Consultivo del Principado de Asturias: el Consejo como superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma, independiente y dotado de autonomía orgánica, presupuestaria y reglamentaria	27
9. La <i>autoritas</i> del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.....	29

II. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO	31
1. Composición del Consejo Consultivo	33
2. Estatuto de los miembros del Consejo Consultivo	34
3. Constitución del Consejo Consultivo	35
III. ÓRGANOS DEL CONSEJO CONSULTIVO.....	37
1. Presidencia.....	39
2. Secretaría General.....	39
IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	41
1. Principios de organización y funcionamiento y norma de autoorganización	43
2. Reglas básicas de organización y funcionamiento	44
3. Reuniones del Pleno del Consejo Consultivo en 2005	45
V. LA SEDE DEL CONSEJO.....	47
VI. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DEL CONSEJO	
CONSULTIVO	51
1. Medios personales	53
2. Medios materiales.....	56
2.1. Informáticos.....	56
2.2. Archivo y biblioteca	57
2.3. Servicios de comunicaciones.....	59
2.4. Identidad corporativa, registro de marca y de dominio web .	59
VII. PRESUPUESTO DEL CONSEJO CONSULTIVO	61
1. Régimen jurídico	63
2. La habilitación de los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo	durante el ejercicio de 2005 y su estado de ejecución..... 63
3. El proyecto de Presupuesto para 2006.....	66
VIII. LA FUNCIÓN CONSULTIVA DEL CONSEJO.....	75
1. Total de consultas	77
2. Total de consultas por materias	78
3. Total de consultas según procedencia.	79
IX. OTRAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO CONSULTIVO	81
1. Jornada con Entidades Locales.....	83
2. Relaciones con otros órganos consultivos (Jornada con el Consejo Consultivo	de Castilla y León; visitas de Consejeros; estancia de Letrados en el Consejo
de Estado)	84
3. Asistencia a las Jornadas de Canarias.....	84
4. Actos protocolarios.....	85
5. Publicaciones	85

ANEXOS	87
I. Discursos de autoridades	89
1. Discurso del Presidente del Principado de Asturias en la toma de posesión del Consejo Consultivo.....	91
2. Discurso del Presidente del Principado de Asturias en la toma de posesión del Presidente del Consejo Consultivo.	99
3. Intervención del Presidente del Consejo Consultivo en el acto de su toma de posesión.	107
 II. Relación de expedientes registrados en el Consejo Consultivo en el año 2005	 113

INTRODUCCIÓN

El artículo 15 de Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, dispone que “El Consejo Consultivo publicará anualmente una memoria expresiva de sus actividades durante el ejercicio inmediatamente anterior, con los dictámenes emitidos y las observaciones que sobre el funcionamiento de la Administración autonómica resulten de los asuntos sometidos a su consulta, así como, en su caso, las sugerencias que estime oportunas para la mejora de la actuación jurídico-administrativa en la Comunidad Autónoma. La memoria del Consejo habrá de ser elevada, dentro del primer trimestre del año siguiente al que se refiera, a la Junta General del Principado de Asturias y al Consejo de Gobierno”.

En sesión celebrada en Gijón el día 30 marzo de 2006, el Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias aprobó, por unanimidad, la Memoria correspondiente al año 2005, año de su constitución como superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma.

La Memoria se estructura en nueve Secciones y se completa con un apartado de Anexos documentales. Esta sistemática, presumiblemente, se mantendrá estable en el futuro, pero su contenido anual lo dictará el quehacer diario del Consejo Consultivo. El de 2005 está marcado por la constitución y autoorganización del Consejo y, en menor medida, por el resultado del ejercicio efectivo de la función consultiva, cuyo inicio no tuvo lugar hasta el día 2 de noviembre de este año. De ahí que Secciones que en la Memoria de 2005 alcanzan una atención y desarrollo notables, menguarán en el futuro, y otras, que este año acaso resaltan por su levedad, y aun por su ausencia, crecerán con el tiempo: dos meses de ejercicio de la función consultiva no permiten a este Consejo efectuar observaciones y sugerencias ni sentar doctrina. Que ambas cosas son oficio del tiempo.

**I. EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS: NATURALEZA JURÍDICA ESTATUTARIA
Y SU DESARROLLO NORMATIVO**

1. El artículo 35 *quáter* del Estatuto de Autonomía: el Consejo Consultivo del Principado de Asturias como superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma

El Principado de Asturias nace como Comunidad Autónoma en virtud del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 31 de diciembre. Transcurridos quince años sin cambios en su organización institucional se promulga la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, que, según declara en su preámbulo, reforma el Estatuto para, entre otros fines, “abordar nuevos cambios institucionales”. Entre tales modificaciones se cuenta la introducción de una nueva rúbrica sistemática del siguiente tenor: “Título II *bis*. De los órganos auxiliares del Principado de Asturias”, bajo la que se crean la *Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias* y el *Consejo Consultivo del Principado de Asturias*. Hoy en día sólo dos Comunidades Autónomas, Madrid y Cantabria, carecen de Consejo Consultivo, pero únicamente ocho de las quince restantes lo incluyen en su respectivo Estatuto de Autonomía (Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Illes Balears, La Rioja y el Principado de Asturias). En las demás, el órgano consultivo se crea por ley autonómica.

Nuestro Consejo Consultivo nace, pues, como órgano de naturaleza jurídica estatutaria, en virtud de una norma que, a la vez, es Ley del Estado (artículo 81.1 de la Constitución) y norma institucional básica de la Comunidad Autónoma (artículo 147.1 de la Constitución). Se ha querido con ello no sólo atribuirle una legitimidad derivada del poder estatuyente o de reforma del Estatuto de Autonomía, sino también una posición normativa situada en el bloque de la constitucionalidad y, por tanto, una garantía de su configuración estatutaria, a resguardo tanto del legislador estatal como del legislador autonómico ordinario.

En efecto, el Título II *bis* del Estatuto de Autonomía no se limita a crear con la máxima relevancia jurídica dos órganos auxiliares del Principado de Asturias; se preocupa igualmente por dejar sentada la planta sobre la que ha de regularse legalmente la composición y competencias de ambas instituciones. En el caso del Consejo

Consultivo, su genérica calificación de órgano auxiliar “del Principado de Asturias”, es decir, de los órganos institucionales establecidos en el Título II del Estatuto, se ve confirmada en su definición específica como “superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma” (artículo 35 *quáter* del Estatuto de Autonomía), sin adscripción a ningún órgano institucional en concreto. Contrasta esta posición del Consejo Consultivo con la de otros órganos auxiliares autonómicos, situados bajo la dependencia directa de alguno de los órganos institucionales de la respectiva Comunidad Autónoma. Contrasta también este emplazamiento central, orgánico y funcional del Consejo Consultivo del Principado de Asturias con el de algunos Consejos Consultivos de otras Comunidades Autónomas, concebidos como órganos auxiliares de los respectivos Gobiernos autonómicos, en la línea del clásico modelo “gubernativo” que encarna el Consejo de Estado (artículo 107 de la Constitución).

Así pues, es razonable pensar que nuestro Consejo Consultivo, en su configuración estatutaria, se encuadra en el modelo “institucional” de Consejo Consultivo, que, por encima de cualquier otro matiz sobre los supuestos objeto de consulta o sobre el sentido preceptivo o facultativo de ésta, se caracteriza por concebir a tal órgano auxiliar como supremo asesor de las instituciones autonómicas, sin tener circunscrita su función al ámbito del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública. Un modelo institucional que, además, por su versatilidad frente al modelo gubernativo y por su utilidad, tanto para el buen funcionamiento de las instituciones autonómicas, como para la relación de éstas con el Estado y con los demás entes territoriales, se va imponiendo progresivamente en las Comunidades Autónomas. Hoy en día son ya más de la mitad las que apuestan por este modelo, ya sea en su Estatuto de Autonomía (Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, el Principado de Asturias y, de manera más dudosa, Extremadura) ya por Ley (La Región de Murcia y la Comunidad Foral de Navarra). Las Asambleas legislativas autonómicas, siempre celosas de su independencia, han ido superando sus reticencias hacia un órgano de asesoramiento como el Consejo Consultivo, porque en ningún caso controlaría su actividad parlamentaria ni sus dictámenes son vinculantes. Pero, sobre todo, cuando las Asambleas legislativas autonómicas han comprendido que en el Consejo Consultivo pueden encontrar una legitimación jurídica de su actividad

parlamentaria que, por definición, no es posible generar a través de sus propios servicios jurídicos.

2. La Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo: el Consejo como superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma que presta asesoramiento a los órganos del Principado, a los de su Administración Pública y a las entidades locales radicadas en su territorio

El mandato establecido en el artículo 35 *quáter* del Estatuto de Autonomía dirigido a la Junta General del Principado para regular la composición y competencias del Consejo se materializó en la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo (BOPA nº 256, de 4 de noviembre 2004), y cuyo texto inicialmente publicado sufrió en 2005 diversos cambios sustanciales, bien por la reforma aprobada por Ley del Principado de Asturias 2/2005, de 20 de mayo (BOPA nº 118, de 24 de mayo de 2005), bien por rectificación de errores materiales (BOPA nº 221, de 23 de septiembre de 2005).

La reforma en 2005 de la Ley no entrañó cambios en la naturaleza del Consejo Consultivo. En efecto, la Ley 2/2005 tuvo únicamente por objeto demorar el inicio efectivo de la función consultiva del Consejo. No puede, sin embargo, decirse lo mismo de la rectificación de errores en la Ley, que, a nuestro juicio, produjo un tránsito del modelo institucional de Consejo Consultivo, prefigurado en el artículo 35 *quáter* del Estatuto de Autonomía, a un modelo de corte gubernativo. Sin una somera memoria de este cambio, no es posible referir ni comprender el desarrollo normativo del que fue objeto el Consejo Consultivo durante 2005.

El artículo 1.1 de la Ley del Consejo Consultivo disponía, en consonancia con el artículo 35 *quáter* del Estatuto de Autonomía, que “El Consejo Consultivo del Principado de Asturias es el superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma con preeminencia sobre cualquier otro del mismo carácter y, en tal calidad, le corresponde prestar a los órganos del Principado, a los de su Administración Pública y a las entidades locales radicadas en su territorio los asesoramientos que procedan con

arreglo a esta Ley”. Es decir, al concretar el ámbito de actuación del Consejo, interpretaba en sentido amplio su radio de acción, no ciñéndolo a los órganos institucionales del Principado, sino abriendo su función también a la Administración Pública y a los entes locales. Por tanto, la Ley desarrollaba el modelo institucional del Consejo ínsito en el Estatuto de Autonomía. Esta apreciación no se veía contradicha por el anuncio en su preámbulo de que “Se configura el Consejo Consultivo del Principado de Asturias como un órgano equivalente al Consejo de Estado”, pues se aludía a éste en referencia sólo a “la posibilidad de que los dictámenes del Consejo Consultivo del Principado de Asturias contengan valoraciones de oportunidad o conveniencia cuando así lo solicite expresamente la autoridad consultante”. Su naturaleza de máximo órgano asesor de la Comunidad Autónoma se corroboraba expresamente cuando, después de plantear su equivalencia con el Consejo de Estado, el preámbulo añadía: “extendiendo su función de alto asesoramiento jurídico a todas las instituciones del Principado de Asturias y a las entidades locales radicadas en su territorio”.

Aunque no es determinante, apuntaba también hacia ese modelo institucional y no gubernativo de nuestro Consejo la composición y modo de designación de sus miembros, con intervención tanto del Consejo de Gobierno como de la Junta General del Principado, y el de nombramiento de su Presidente, efectuado a propuesta de los Vocales del Consejo y no por designación directa gubernamental. Aun con más fundamento, ese modelo institucional del Consejo hallaba su reconocimiento en el artículo 13.1 de la Ley, que establecía: “El Consejo Consultivo del Principado de Asturias será consultado preceptivamente en los siguientes asuntos o expedientes tramitados por los órganos institucionales del Principado de Asturias, su Administración Pública o las entidades locales radicadas en su territorio”; órganos institucionales, que, de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto de Autonomía, son “La Junta General del Principado, el Consejo de Gobierno y el Presidente”. Además, entre los asuntos objeto de consulta preceptiva figuraba la interposición de recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional (artículo 13.1.f), competencia que corresponde no sólo al Consejo de Gobierno, sino también a la Junta General del Principado (art. 24.11 del Estatuto de Autonomía). Un último dato que permitía afirmar que el modelo institucional del Consejo predeterminado en el Estatuto de Autonomía encontraba adecuada realización en la Ley 1/2004 era que, conforme a su artículo 15.2,

la Memoria que anualmente ha de elaborar el Consejo Consultivo ha de elevarla no sólo al Consejo de Gobierno, sino también a la Junta General del Principado.

La duda sobre si la Ley 1/2004 hacía una completa traslación del modelo institucional del Consejo Consultivo surgió al examinar quiénes podían solicitar dictámenes al Consejo. Dada la redacción que tenía el mencionado artículo 13.1 de la Ley, que establecía que los órganos institucionales del Principado (además de la Administración Pública y las entidades locales) debían someter a preceptiva consulta del Consejo determinados asuntos por ellos tramitados, no dejaba de sorprender que el artículo 17.1 de la Ley sólo legitimase para solicitar dictamen del Consejo Consultivo al “Presidente del Principado de Asturias, a iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Gobierno o de cualquiera de sus miembros”, sin mencionar a la Presidencia de la Junta General del Principado.

3. La reforma de la Ley del Consejo Consultivo: la Ley del Principado de Asturias 2/2005, de 20 de mayo, demora el inicio efectivo de la función consultiva del Consejo

Antes de que el Reglamento del Consejo Consultivo intentase resolver aquella duda, se produjo una reforma de la Ley del Consejo, pero su objeto nada tuvo que ver con este asunto, por lo que persistió la necesidad de que el Reglamento se pronunciase al efecto.

La disposición transitoria segunda de la Ley 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo establecía que éste “comenzará a ejercer su función consultiva en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, momento a partir del cual se sustanciarán ante el mismo las consultas a las que se refieren los artículos 13 y 14 de esta ley”. Sin embargo, la demora en el nombramiento de los Vocales del Consejo y el consiguiente retraso en la constitución de éste condicionaron el inicio efectivo de su funcionamiento. Al no poder cumplirse aquel plazo, se aprobó la Ley del Principado de Asturias 2/2005, de 20 de mayo (BOPA nº 118, de 24 de mayo de 2005), de modificación de la citada disposición transitoria segunda para, según reza su preámbulo, “adecuar el marco legal a las exigencias de la realidad e impedir que

puedan producirse dilaciones o paralizaciones de los expedientes que vayan a entrar dentro del ámbito competencial del Consejo Consultivo del Principado de Asturias. De este modo, en aras a garantizar la seguridad jurídica y a evitar perjuicios a terceros, corresponde fijar un nuevo plazo para el comienzo del ejercicio de la función consultiva por parte del Consejo Consultivo del Principado de Asturias”. En virtud del artículo único de dicha Ley, esa disposición transitoria quedó redactada así: “El Consejo Consultivo del Principado de Asturias comenzará a ejercer su función consultiva el día 2 de noviembre de 2005, momento a partir del cual se sustanciarán ante el mismo las consultas a las que se refieren los artículos 13 y 14 de esta Ley”. Y así fue; desde esa fecha el Consejo Consultivo viene desarrollando su función asesora.

4. El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio: la interpretación de la Ley del Consejo Consultivo conforme al Estatuto de Autonomía

Constituido el día 27 de abril de 2005, el Consejo Consultivo, en ejercicio de su potestad de autoorganización, derivada de su autonomía reglamentaria reconocida en el artículo 2.1 de la Ley, acordó, en su reunión de 27 de junio de 2005, el texto de su Reglamento de organización y funcionamiento y su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación, dando así cumplimiento a la disposición final primera de la Ley, que establecía: “El Consejo Consultivo del Principado de Asturias elaborará en el plazo de dos meses desde su constitución su Reglamento de organización y funcionamiento, que será elevado al Consejo de Gobierno para su aprobación”. Y, en efecto, tramitada la propuesta de Reglamento por conducto de la Consejera de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, lo aprobó por Decreto 75/2005, de 14 de julio (BOPA nº 169, de 22 de julio de 2005).

Al redactar su Reglamento de organización y funcionamiento, este Consejo Consultivo se vio en la necesidad de resolver la, al menos aparente, contradicción entre el artículo 17.1 de la Ley, por un lado, y los artículos 1.1 y 13.1 del mismo cuerpo legal, por otro. Una antinomia que parecía cegar a la Junta General del Principado el acceso a la función consultiva del Consejo, cuando la propia Ley le obligaba a ello en virtud de alguna de las consultas preceptivas establecidas en su artículo 13.1. Pero,

además, existía el imperativo de hacer una interpretación de la Ley adecuada al Estatuto de Autonomía, que evitase entender que la no mención de la Junta General del Principado en el artículo 17.1 trastocaba el modelo institucional de Consejo Consultivo prefigurado en el artículo 35 *quáter* del Estatuto. De lo contrario, habría que concluir que el Consejo Consultivo del Principado de Asturias no era el superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma, de sus órganos institucionales, sino supremo órgano sólo consultable por el Presidente del Principado y, a su través, por el Consejo de Gobierno o sus miembros, además de por la Presidencia de las entidades locales. Esto significaría admitir que la Ley establecía un Consejo Consultivo de tipo gubernativo y, por tanto, extraño a dicho precepto estatutario.

La duda se hacía más evidente teniendo en cuenta que aquellos Estatutos que, como el asturiano, incorporan el Consejo Consultivo y lo definen expresamente como superior órgano de consulta de la respectiva Comunidad Autónoma (Estatutos de Autonomía de Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Illes Balears y La Rioja), han sido desarrollados por leyes que, de manera unánime, interpretan que el Consejo Consultivo presta asesoramiento a todos los órganos institucionales de la correspondiente Comunidad Autónoma, sin excluir a ninguno. En unos casos, con carácter preceptivo; en otros, con carácter facultativo, los parlamentos deben o pueden solicitar dictámenes al respectivo Consejo Consultivo.

Este Consejo consideró que lo que procedía era realizar en su Reglamento una interpretación del artículo 17 de la Ley 1/2004 conforme al Estatuto de Autonomía y al propio núcleo normativo de la Ley. A ello le obligaba el artículo 3.2 de su Ley reguladora, que dispone: “En el ejercicio de la función consultiva el Consejo Consultivo del Principado de Asturias velará por la observancia de la Constitución, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y del resto del ordenamiento jurídico”. El resultado fue entender que la Junta General del Principado estaba habilitada para solicitar consultas al Consejo, tanto preceptivas como facultativas, porque su legitimación derivaba directamente del propio Estatuto de Autonomía, al configurar al Consejo Consultivo como superior órgano de asesoramiento de la Comunidad Autónoma. En consecuencia, cabía interpretar que el artículo 17 de la Ley no excluía a la Junta General del Principado de los posibles solicitantes de dictamen al

Consejo Consultivo; se trataba de un precepto legal de carácter procesal que, al determinar qué órgano es el que formalmente ha de dirigirse al Consejo Consultivo en solicitud de dictamen, no mencionaba a la Junta General para que fuese ésta, en ejercicio de su autonomía reglamentaria, la que resolviese internamente lo más procedente. Ese fue el sentido del artículo 40.3 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo y así quedó explicado en su preámbulo.

En efecto, al elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento el Consejo Consultivo tuvo gran interés en poner de manifiesto el delicado problema que representaba acomodar aquellos preceptos y cuál era la solución jurídica que consideraba más ajustada al Estatuto de Autonomía y a la Ley. En el penúltimo párrafo del citado preámbulo se afirmaba: “Mención particular merece en este título IV su capítulo III, *De las consultas al Consejo*, pues en él se ha puesto especial cuidado en ejecutar de manera adecuada la Ley reguladora del Consejo. El silencio del legislador en el artículo 17 de la Ley acerca del procedimiento de solicitud de dictámenes por la Junta General del Principado de Asturias, deja sin determinar el modo de dar cumplimiento a lo expresamente establecido en el artículo 13, apartado 1, de la propia Ley, que, en coherencia con su artículo 1, al regular la más importante función del Consejo —emitir dictámenes preceptivos— obliga en los supuestos en él previstos a solicitar consulta a ‘*los órganos institucionales del Principado, su Administración Pública o las entidades locales radicadas en su territorio*’. La Ley incluye, pues, a la Junta General en el ámbito sujeto a la función consultiva de carácter preceptivo del Consejo, como por lo demás se desprende de su preámbulo. En la exhaustiva enumeración de casos de consulta preceptiva que efectúa la Ley hay uno que afecta indubitadamente a la Junta General, los ‘*recursos de inconstitucionalidad*’ interpuestos al amparo del artículo 32.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. El presente Reglamento prevé que en tal supuesto la Junta General solicite el preceptivo dictamen, pero remite a su potestad de autoorganización la determinación del modo de efectuar dicha solicitud por el conducto que autónomamente estime oportuno”.

5. La rectificación de errores en la Ley 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo: el Consejo como superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma que presta asesoramiento a los órganos de su Administración Pública y a las entidades locales radicadas en su territorio

A los tres meses de la publicación oficial del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo y casi un año después de aprobada su Ley reguladora se publica, en el BOPA nº 221, de 23 de septiembre de 2005, una rectificación de errores habidos en la misma. Dice textualmente su encabezado: “Advertidos errores materiales en el texto de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, publicado en el Boletín Oficial de la Junta General, Serie A, núm. 4.9, de 21 de octubre de 2004, y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias núm. 256, de 4 de noviembre de 2004, se procede, según consta publicado en el Boletín Oficial de la Junta General, Serie A, núm. 4.10, de 14 de septiembre de 2005, a su rectificación en el siguiente sentido: (...) En el segundo párrafo del preámbulo de la Ley, *donde dice*: ‘a todas las instituciones del Principado de Asturias’, *debe decir*: ‘a los órganos de la Administración del Principado de Asturias’ (...). En el apartado 1 del artículo 1, *donde dice*: ‘a los órganos del Principado, a los de su [Administración Pública]’, *debe decir*: ‘a los órganos de su’ (...). En el primer párrafo del apartado 1 del artículo 13, *donde dice*: ‘órganos institucionales del Principado de Asturias, su Administración Pública’, *debe decir*: ‘órganos de la Administración Pública del Principado’...”.

La comedida interpretación que este Consejo hizo del artículo 17.1 de la Ley en el artículo 40.3 de su Reglamento quedó rectificada por la citada corrección de errores. La ausencia de la Junta General del Principado entre los órganos facultados para solicitar dictámenes al Consejo, no cabía entenderla, al parecer, como un silencio de la Ley, sino como una deliberada autoexclusión. En consecuencia, a través de tan lacónica fórmula, la Junta General renegaba de la función asesora del Consejo Consultivo, aunque para ello hubo de hacer explícito reconocimiento de que en el preámbulo y en la parte sustantiva de la Ley se había incurrido en el error de definir al Consejo Consultivo como superior órgano de asesoramiento de los órganos institucionales del Principado de Asturias.

No corresponde a este Consejo enjuiciar ninguna ley del Principado de Asturias y menos la que regula al propio Consejo. Tampoco el uso que pueda hacer la Junta General del Principado del instrumento de la rectificación de errores como técnica de procedimiento legislativo. Sin embargo, sí debe señalar en esta Memoria que, tal cual ha quedado redactada la Ley del Consejo Consultivo, después de la publicación de la corrección de errores materiales, no puede afirmarse en sentido estricto que el Consejo Consultivo del Principado de Asturias es “el superior órgano de consulta *de* la Comunidad Autónoma”, como literalmente establece el artículo 35 *quáter* del Estatuto de Autonomía, sino *en* la Comunidad Autónoma *de* “los órganos de su Administración Pública” (en la que, por cierto, quedan desleídos dos órganos institucionales del Principado, el Presidente y el Consejo de Gobierno), y *de* las entidades locales radicadas en su territorio (preámbulo y artículos 1.1 y 13.1 de la Ley del Consejo). En definitiva, esta primera Memoria quiere dejar constancia de que, tras aquella rectificación de errores materiales, se instaura en el Principado de Asturias un modelo gubernativo de Consejo Consultivo, tan legítimo como el modelo institucional, siempre que se considere que el artículo 35 *quáter* del Estatuto de Autonomía no predetermina este último. Y que con esta configuración normativa, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias se distancia del modelo instaurado en Comunidades Autónomas como Cataluña, La Rioja, Murcia, Canarias, Navarra, Illes Balears, Castilla y León o Castilla-La Mancha, cuyos Consejos Consultivos cuentan entre sus funciones la de prestar asesoramiento en supuestos concretos al respectivo Parlamento.

6. La reforma del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias por Decreto 106/2005, de 19 de octubre: la adaptación a la rectificación de errores en la Ley del Consejo

La rectificación de errores en la Ley del Consejo Consultivo, publicada para general conocimiento en el BOPA de 23 de septiembre de 2005, obligó al Consejo Consultivo a la reforma de su Reglamento de organización y funcionamiento, acordada en su reunión de 18 de octubre de 2005 y aprobada por Decreto 106/2005, de 19 de octubre (BOPA nº 246, de 24 de octubre). Tanto en el preámbulo del Decreto como en el de la reforma del Reglamento se expone el motivo de la modificación: “Habida

cuenta de los cambios materiales que comporta la expresada rectificación de errores de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, se hace necesario adaptar al texto finalmente publicado el articulado del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, debiendo entenderse adecuada en análogo sentido su exposición de motivos”.

Así pues, del texto del preámbulo del Reglamento hay que dar por desaparecida la mención a que el Consejo Consultivo extiende su función de alto asesoramiento jurídico *“a todas las instituciones del Principado de Asturias”*, que era lo que originariamente decía el preámbulo de la Ley. En su lugar, ha de entenderse que dicha función consultiva se extiende sólo *“a los órganos de la Administración del Principado de Asturias”*, además de a las entidades locales radicadas en su territorio. También ha de considerarse suprimido el penúltimo párrafo del preámbulo, antes transcrito, dedicado a explicar el contenido del capítulo III del título IV del Reglamento, *De las consultas al Consejo*, y, más en concreto, su artículo 40.3.

En lo que concierne a la parte dispositiva del Reglamento, se modifica el apartado 1 del artículo 2 y el apartado 1, primer párrafo, del artículo 18, adaptando su redacción al nuevo sentido de la Ley tras la corrección de errores materiales, de manera que se elimina la mención a los *“órganos institucionales del Principado de Asturias”* como destinatarios de la función consultiva del Consejo y, en su lugar, aparece ésta referida a *“los órganos de la Administración Pública del Principado de Asturias”* y también, como ya se establecía antes, a las entidades locales radicadas en su territorio. El deseo del Consejo Consultivo de trasladar a su Reglamento la literalidad de aquella rectificación de errores, conllevó incluir en la redacción de la reforma de dichos artículos la imprecisión legal de disolver las figuras del Presidente del Principado y del Consejo de Gobierno en la expresión *“órganos de la Administración del Principado de Asturias”*, cuando sabido es, si no se quiere ser desconsiderado con el Estatuto de Autonomía, que estos dos órganos son, ante todo, junto con la Junta General del Principado, órganos institucionales de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, se suprime el apartado 3 del artículo 40 del Reglamento, que disponía: *“De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1, en relación con el*

artículo 17, de la Ley reguladora del Consejo, en el supuesto de interposición de recursos de inconstitucionalidad por la Junta General del Principado de Asturias, la solicitud de dictamen se cursará siguiendo el procedimiento establecido en su Reglamento”. Siendo el motivo de la rectificación de errores en la Ley dejar claro que la Junta General del Principado quedaba fuera del ámbito de la función consultiva del Consejo, la necesidad de tal supresión era evidente.

7. Las reformas de la Ley reguladora del Consejo no culminadas o en curso de tramitación

En el proyecto de Ley del Principado de Asturias de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias, remitido por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a la Junta General en octubre de 2005 (Boletín Oficial de la Junta General, Serie A, núm. 19.1, de 28 de octubre de 2005), se incluyó un artículo 10 que modificaba la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, en el siguiente sentido: “Se modifica la letra k) del apartado 1 del artículo 13, ‘Dictámenes preceptivos’, que queda redactada como sigue: ‘k) Reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen contra la Administración autonómica o las Administraciones de las entidades locales radicadas en el territorio del Principado de Asturias, por cuantía superior a seis mil (6.000) euros o por la cuantía superior que establezcan las leyes””.

El Consejo, que en el momento de remitirse a la Junta General el proyecto de Ley aún no había iniciado el ejercicio efectivo de la función consultiva —lo hizo el día 2 de noviembre de 2005—, no fue consultado acerca del citado proyecto, que afectaba a su organización, competencia y funcionamiento.

La Ley del Principado de Asturias de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2006, aprobada por el Pleno de la Cámara en la sesión número 76, celebrada el día 28 de diciembre de 2005 (Boletín Oficial de la Junta General, Serie A, núm. 19.12, de 29 de diciembre de 2005), no recoge finalmente la proyectada modificación, suprimida en el trámite de Ponencia “por falta de relación directa de accesoriadad con la Ley de Presupuestos”.

No obstante, el 19 de diciembre de 2005, los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular y de Izquierda Unida-Bloque por Asturias presentaron una Proposición de Ley del Principado de Asturias de modificación del artículo 13.1.k) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 21 de diciembre de 2005 (Boletín Oficial de la Junta General, Serie A, núm. 21.1, de 22 de diciembre de 2005). El artículo único de la Proposición de Ley pretende modificar la letra k) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, que quedaría redactada como sigue: “k) Reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen contra la Administración del Principado de Asturias o las de las entidades locales de su ámbito territorial a partir de seis mil (6.000) euros o de la cuantía superior que establezcan las leyes”. La Proposición se encontraba pendiente de tramitación parlamentaria el 31 de diciembre de 2005.

8. La posición jurídica del Consejo Consultivo del Principado de Asturias: el Consejo como superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma, independiente y dotado de autonomía orgánica, presupuestaria y reglamentaria

Los avatares normativos en la configuración del Consejo Consultivo afectaron a la posición jurídica de éste en relación con la Junta General del Principado, ya que *ope legis* no es órgano auxiliar de la misma. Sin embargo, en ningún caso incidieron en el estatus del Consejo como superior órgano de consulta, que ejerce su función con objetividad e independencia, para lo cual goza de autonomía orgánica, presupuestaria y reglamentaria.

Estos principios figuran, sin haber sufrido cambio alguno, en el primer párrafo del preámbulo de la Ley del Consejo: “La presente Ley pretende dotar a esta institución de objetividad e independencia respecto de los órganos y entidades legitimados para solicitar su dictamen. En este sentido, por una parte, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias goza de autonomía orgánica, presupuestaria y reglamentaria. Por otra, la elección de los Vocales se atribuye tanto a la Junta General del Principado

de Asturias como al Consejo de Gobierno, estableciendo una mayor duración de su mandato para garantizar su autonomía. Además, la exigencia a los Vocales de la condición de ser juristas de reconocido prestigio redonda en una cualificación técnica de la institución, estableciéndose simultáneamente un régimen de incompatibilidades en aras de garantizar la independencia en el ejercicio de sus funciones, no sólo frente a los poderes públicos, sino también frente a los privados”.

En efecto, en lo que respecta a su condición de “superior órgano de consulta de la Comunidad Autónoma”, la Ley del Consejo lo reafirma al establecer que tiene “preeminencia sobre cualquier otro del mismo carácter” (artículo 1.1) y que “los asuntos dictaminados por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias no podrán ser sometidos a informe ulterior de ningún otro órgano u organismo de las Administraciones” (artículo 3.4). Además, “Ningún otro órgano o entidad del Principado de Asturias, incluidas la Administración local y la institucional, podrá emplear la denominación ‘Consejo Consultivo’” (Disposición adicional primera, apartado 1). Esa posición preeminente se corrobora por el tipo de autoridad consultante, restringida a “El Presidente del Principado de Asturias y los titulares de las Presidencias de las entidades locales” (artículo 17 letras a y b).

En lo que se refiere al principio de independencia en el ejercicio de su función consultiva, el Consejo tiene plena autonomía orgánica y funcional (artículo 1.1 de la Ley del Consejo), que se concreta en su autonomía reglamentaria y organizativa interna y en su diferenciación presupuestaria, patrimonial y contable (artículo 2 de la Ley del Consejo). Dicho principio se refuerza por el perfil profesional, de carácter jurídico y no político, de los miembros del Consejo, el estricto régimen de incompatibilidades al que están sometidos, la duración de su mandato, no coincidente con el de la legislatura y la garantía de inamovilidad durante el ejercicio del cargo (artículos 6.1, 8 y 11, respectivamente, de la Ley del Consejo).

Dentro del principio de independencia, está el de objetividad (artículo 1.1 de la Ley del Consejo), que consiste en ejercer el Consejo una función estrictamente jurídica, velando “por la observancia de la Constitución, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y del resto del ordenamiento jurídico. Los dictámenes del

Consejo Consultivo del Principado de Asturias se fundamentarán en derecho y sólo valorarán los aspectos de oportunidad o conveniencia cuando lo solicite expresamente la autoridad consultante” (artículo 3.2 de la Ley del Consejo).

El Consejo se rige también por el principio de imparcialidad, garantizado por los institutos de la recusación y la abstención, en los términos del artículo 9 de la Ley del Consejo.

9. La *autoritas* del Consejo Consultivo del Principado de Asturias

En esta primera Memoria de su historia el Consejo Consultivo del Principado de Asturias quiere dejar constancia de cuál es su función y su papel en la Comunidad Autónoma. Estatutariamente es un órgano auxiliar de los órganos institucionales del Principado de Asturias. Su función no es ejercicio de *potestas*, como la de ellos, sino de *autoritas*; se basa exclusivamente en el poder de la razón jurídica y sus dictámenes, salvo excepciones tasadas, no son vinculantes (artículo 3, apartados 2 y 3 de la Ley del Consejo). Pero esta *autoritas*, que se manifiesta tanto en el control de legalidad preventivo que se realiza en las consultas preceptivas, como en el asesoramiento jurídico que se presta en las consultas facultativas, cumple una importante función institucional en nuestra Comunidad Autónoma: es una fuente de legitimidad jurídica en la que el Presidente y el Consejo de Gobierno —no así la Junta General del Principado— e igualmente las entidades locales asturianas pueden encontrar apoyo legal para sus decisiones tanto políticas como jurídicas, ya sea en el ámbito propiamente autonómico ya en la relación del Principado de Asturias con otras Comunidades Autónomas, con el Estado o con la Unión Europea. A la vez, en la medida en que estas decisiones conciernan directamente a terceros interesados, la función consultiva constituye también una garantía adicional para los ciudadanos.

II. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

1. Composición del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo del Principado de Asturias está compuesto por cinco Vocales (artículo 4 de la Ley del Consejo). Los Vocales son nombrados por Decreto del Presidente del Principado de Asturias, tres a propuesta del Consejo de Gobierno, y los otros dos a propuesta de la Junta General del Principado de Asturias, que los elegirá por mayoría de tres quintos, entre personas que, gozando de la condición política de asturianos, sean juristas de reconocido prestigio con más de diez años de experiencia profesional efectiva (artículo 6.1 de la Ley del Consejo).

El Pleno de la Junta General, en la sesión celebrada el 31 de marzo de 2005, cumplido el procedimiento establecido en las Disposiciones complementarias para la elección de dos Vocales del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 28 de febrero de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Reglamento de la Cámara, eligió Vocales del Consejo Consultivo del Principado de Asturias a los señores don Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio y don Fernando Fernández Noval (Resolución de la Junta General 47/6, de 31 de marzo de 2005, adoptada por el Pleno, por la que se eligen dos Vocales del Consejo Consultivo del Principado de Asturias; Boletín Oficial de la Junta General, Serie B, núm. 198, de 1 de abril de 2005).

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por Acuerdo de 31 de marzo de 2005, designó Vocales del Consejo Consultivo del Principado de Asturias a los señores don Bernardo Fernández Pérez, don Francisco Bastida Freijedo y doña Luisa Fernanda del Valle Caldevilla.

Por Decreto 11/2005, de 7 de abril, del Presidente del Principado de Asturias (BOPA nº 85, de 14 de abril de 2005), se nombraron vocales del Consejo Consultivo del Principado de Asturias a don Bernardo Fernández Pérez, don Francisco Bastida Freijedo, doña Luisa Fernanda del Valle Caldevilla, don Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio y don Fernando Ramón Fernández Noval.

Los Vocales del Consejo Consultivo tomaron posesión de sus cargos ante el Presidente del Principado de Asturias, en Oviedo, en el Palacio de Toreno, el 14 de abril de 2005, en el curso de un acto en el que prestaron juramento o promesa de fidelidad a la Constitución y al Estatuto de Autonomía, en presencia de la Presidenta de la Junta General y con asistencia de autoridades e invitados.

2. Estatuto de los miembros del Consejo Consultivo

El mandato de los miembros del Consejo Consultivo tiene una duración de seis años, y podrán ser reelegidos por una sola vez. Durante su mandato son inamovibles y solamente pierden su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Finalización del mandato.
- c) Renuncia, presentada ante el Presidente del Principado de Asturias, el cual dará inmediatamente traslado a la institución que en cada caso hubiere propuesto su nombramiento.
- d) Incapacidad o inhabilitación declarada por decisión judicial firme.
- e) Incompatibilidad sobrevenida o incumplimiento grave de los deberes o de las obligaciones de su cargo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de organización y funcionamiento del consejo, apreciados una y otro, según la institución que hubiere propuesto su nombramiento, bien por el Consejo de Gobierno o bien por el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias, en este último caso, por mayoría de tres quintos de sus miembros.
- f) Por condena derivada de delito doloso en virtud de sentencia firme.
- g) Por pérdida de la condición política de asturiano.

Los miembros del Consejo Consultivo están sometidos a un riguroso sistema de incompatibilidades, establecido específicamente en el artículo 8 de la Ley del Consejo, y, por remisión, en el artículo 4 de la Ley del Principado de Asturias 4/1995, de 6 de abril, de Incompatibilidades, Actividades y Bienes de los Altos Cargos. Asimismo, están obligados a formular declaración de incompatibilidades, intereses y actividades, y bienes patrimoniales, que se inscribirá en el Registro de Intereses del Consejo

Consultivo que, bajo la dependencia del titular de la Presidencia, está custodiado por el Secretario General.

El Presidente y los Vocales del Consejo Consultivo tienen derecho a los honores y preeminencias que, a tal efecto, se señalen en el Reglamento de organización y funcionamiento, y a las remuneraciones que los Presupuestos Generales del Principado de Asturias fijen, respectivamente, para los Consejeros y Viceconsejeros del Gobierno regional.

Los miembros del Consejo Consultivo del Principado de Asturias están obligados a asistir a todas las reuniones a que sean convocados para tomar parte en la deliberación y votaciones de los asuntos a tratar, así como a realizar los estudios, ponencias y trabajos que les correspondan, y a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las reuniones del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

3. Constitución del Consejo Consultivo

La Disposición Transitoria Primera, apartado 2, de la Ley del Consejo determinaba que el Consejo Consultivo del Principado de Asturias se constituiría dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de los nombramientos de los Vocales.

La sesión constitutiva del Consejo Consultivo tuvo lugar en Gijón, el 27 de abril de 2005. El acta de dicha sesión refleja el acto del siguiente modo:

“En Gijón, en la Casa Natal de Jovellanos, siendo las 12 horas del día 27 de abril de 2005. Reunidos, en sesión constitutiva, los Vocales del Consejo Consultivo del Principado de Asturias (...), designados por Decreto del Presidente 11/2005, de 7 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 85, correspondiente al 14 de abril de 2005, actuando como Presidente el vocal de mayor edad, don Juan Luis Rodríguez-Vigil Rubio, y, a propuesta suya y previo acuerdo por unanimidad de los miembros, actuando como Secretaria de la presente reunión la vocal de menor edad,

doña Luisa Fernanda del Valle Caldevilla, acuerdan, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, constituir el Consejo Consultivo del Principado de Asturias”.

III. ÓRGANOS DEL CONSEJO CONSULTIVO

1. Presidencia

El Presidente o Presidenta del Consejo Consultivo del Principado de Asturias se nombrará por Decreto del Presidente del Principado de Asturias a propuesta de los Vocales, que lo elegirán por mayoría absoluta (artículo 5 de la Ley del Consejo).

El día 27 de abril de 2005, los Vocales del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, reunidos en sesión constitutiva en la ciudad de Gijón, a propuesta del Vocal de mayor edad, que desempeñaba la Presidencia en dicha sesión, acordaron por unanimidad proponer el nombramiento de don Bernardo Fernández Pérez como Presidente del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Por Decreto 12/2005, de 28 de abril, del Presidente del Principado de Asturias (BOPA nº 100, de 3 de mayo de 2005), se nombró a don Bernardo Fernández Pérez Presidente del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

La toma de posesión del Presidente del Consejo Consultivo del Principado de Asturias se efectuó ante el Presidente del Principado de Asturias, en Gijón, en la Colegiata de San Juan Bautista, el día 4 de mayo de 2005, en presencia de la Presidenta de la Junta General del Principado de Asturias y de la Alcaldesa de Gijón, y con asistencia de otras autoridades e invitados. En dicho acto, el Presidente del Consejo prometió fidelidad a la Constitución y al Estatuto de Autonomía.

2. Secretaría General

El Consejo Consultivo cuenta con un Secretario General, nombrado y relevado libremente por el Consejo, a propuesta de su Presidente, entre los Letrados pertenecientes al Cuerpo de Letrados del Consejo (artículo 7 de la Ley del Consejo).

El día 24 de junio de 2005, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias reunido en sesión plenaria, a propuesta del Presidente del Consejo, acordó por unanimidad nombrar Secretario General del mismo a don José Manuel Fernández

García, funcionario del Cuerpo Superior de Administradores del Principado de Asturias y adscrito al Consejo como Letrado, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Principado 1/2004.

Dicho Acuerdo fue objeto de publicación en el BOPA, nº 148, de 28 de junio de 2005.

IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

1. Principios de organización y funcionamiento y norma de autoorganización.

La Ley dota al Consejo Consultivo de una posición institucional de independencia respecto de los órganos a los que asesora, para lo cual le reconoce autonomía orgánica, presupuestaria y funcional y le garantiza los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones. Una de las manifestaciones más genuinas de la autonomía orgánica y funcional que la Ley reconoce al Consejo Consultivo es la potestad de adoptar su propio Reglamento de organización y funcionamiento, disposición que integra, junto con la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, la normativa básica de organización y régimen jurídico del Consejo.

El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, adoptado el 27 de junio de 2005 y aprobado por el Consejo de Gobierno el 14 de julio, consta de cinco títulos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El título I, *disposiciones generales*, regula la naturaleza del Consejo como máximo órgano consultivo del Principado de Asturias, declara su independencia orgánica y funcional y delimita su función consultiva, consistente en la elaboración de dictámenes, pero también de estudios, informes y memorias.

El título II versa sobre la composición del Consejo, el estatuto de su Presidencia y de los Vocales, llamados también Consejeros o Consejeras, así como de la Secretaría General.

El título III regula las competencias del Consejo, para lo que enumera los supuestos en los que, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley, es preceptiva la consulta al Consejo y contempla los dictámenes facultativos y la elaboración de su memoria anual.

El título IV, el más amplio, con cinco capítulos, trata del funcionamiento del Consejo: en él se reserva al Consejo en Pleno el ejercicio de la función consultiva; se prevé la existencia de instancias preparatorias —las ponencias y, en su caso, para la preparación de estudios, informes y memorias, los grupos de trabajo—; se dispone la existencia de ponencias especiales, de las que prevé dos modalidades, las permanentes y las singulares; se establecen las reglas que rigen el procedimiento ante el Consejo (el régimen de convocatoria de las sesiones, el quórum requerido, la forma de preparar, despachar, deliberar, enmendar y votar los dictámenes, las condiciones en que han de formularse los votos particulares, si los hubiera, la forma y contenido de las actas, el modo de remitir a la autoridad consultante las decisiones del Consejo y el de archivarlas).

El título V regula los medios personales y materiales —con singular referencia al Cuerpo de Letrados— y el régimen económico y presupuestario del Consejo, caracterizado éste por el principio de autonomía, que se materializa en la potestad del Consejo Consultivo de elaborar y aprobar anualmente el proyecto de su presupuesto, que se integrará en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, del que constituirá una Sección específica y diferenciada, y en el sometimiento de la gestión económica del Consejo a la Sindicatura de Cuentas.

2. Reglas básicas de organización y funcionamiento

El Consejo ejerce su función consultiva únicamente en Pleno, y la propuesta de los dictámenes recae en el Consejero ponente designado al efecto. No obstante, pueden constituirse ponencias especiales singulares para supuestos específicos, tales como el estudio de anteproyectos de disposiciones generales o de otros asuntos de competencia del Consejo de especial trascendencia o complejidad, el examen de las consultas relativas a los asuntos personales de los miembros del Consejo y el estudio y preparación de los asuntos para su despacho cuando el proyecto de dictamen hubiera sido desechado. Existen, además, cuatro ponencias especiales permanentes (de Doctrina Legal, de Memoria, de Documentación y de Presupuestos y Gestión Económica). Igualmente, pueden constituirse Grupos de Trabajo para la realización de los estudios,

informes o memorias que el Principado de Asturias solicite o que el propio Consejo juzgue oportuno para el mejor desempeño de sus funciones.

El régimen jurídico de las sesiones del Consejo está regulado en el artículo 16 de la Ley del Consejo y en los Capítulos I y II del Título IV del Reglamento del Consejo.

El Pleno del Consejo Consultivo se reúne en sesión ordinaria todos los jueves, salvo los del mes de agosto, y en sesión extraordinaria siempre que lo convoque quien desempeña su Presidencia, con setenta y dos horas de antelación, salvo casos urgentes. Para la válida constitución, deliberación y votación del Consejo Consultivo del Principado de Asturias se requiere la presencia de quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes legalmente les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus Vocales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien sea titular de la Presidencia. En las votaciones no se permitirán las abstenciones, salvo en el caso de inhibición legal. Los miembros que discrepen del acuerdo adoptado, podrán formular voto particular por escrito dentro del plazo que reglamentariamente se determine.

Las sesiones no son públicas, salvo la sesión en que se eleve la memoria y aquellas otras en que la Presidencia del Consejo, con motivo de la toma de posesión de alguno de sus miembros o para conmemorar algún acontecimiento, así lo declare.

De cada sesión se levanta acta en la que se consignan sucintamente las deliberaciones que hayan precedido a la decisión definitiva, y se especifica necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados e indicación de los votos particulares formulados o anunciados, si los hubiera

3. Reuniones del Pleno del Consejo Consultivo en 2005

El Pleno del Consejo Consultivo celebró 16 sesiones en 2005.

V. LA SEDE DEL CONSEJO

La Ley reguladora del Consejo Consultivo no determina la sede de este órgano auxiliar de la Comunidad Autónoma.

El 26 de abril de 2005, víspera de la constitución formal del Consejo, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Gijón acordó la cesión al Principado de Asturias del derecho de uso del inmueble denominado “Casa de Nava”, edificio sito en la calle Salamanca, nº 1, de Gijón, de planta poligonal y tres alturas, con una superficie construida de 938,03 m², para la ubicación provisional de las dependencias del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por Decreto 40/2005, de 12 de mayo (BOPA n.º 115, de 20 de mayo de 2005), aceptó la cesión de la “Casa de Nava”, “con destino a la ubicación provisional de las dependencias del Consejo Consultivo del Principado de Asturias”.

La adscripción contenida en el referido Decreto y el carácter provisional atribuido al destino de la cesión patrimonial y de su aceptación, se reflejan en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, cuyo artículo 1.4 dispone que “El Consejo Consultivo del Principado de Asturias tiene su sede en Gijón, en los términos de lo establecido en el Decreto 40/2005, de 12 de mayo”.

La adecuación de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras del inmueble cedido y su adaptación a los usos que del mismo se pretenden, motivaron que por la Consejería de la Administración del Principado de Asturias competente en materia de gestión y administración del patrimonio (la de Economía y Administración Pública), se comenzara la redacción de un proyecto técnico de las obras de reforma necesarias. Tras la redacción y aprobación de dicho proyecto, la Consejería de Economía y Administración Pública dispuso la licitación del correspondiente contrato de obras, publicándose el anuncio de dicha licitación en el BOPA, nº 299, del día 29 de diciembre de 2005.

En tanto concluye el referido proceso de adecuación, reforma y rehabilitación de la “Casa de Nava”, que habrá de servir de sede al Consejo, la Administración del Principado de Asturias ha puesto a su disposición unos locales, de los que dicha Administración es arrendataria, y que se consideran aptos para su uso como oficinas. Los locales, sitos en Gijón, plaza del Instituto número 6, plantas 4ª y 5ª, han sido destinados a ubicación transitoria de las dependencias del Consejo Consultivo del Principado de Asturias desde el comienzo del mes de julio de 2005.

La instalación en los citados locales y su efectiva puesta en marcha determinó la asunción por el propio Consejo de todos aquellos servicios necesarios para el funcionamiento de las instalaciones no prestados por la Administración autonómica. A tal fin, dado que la dimensión y el carácter material, técnico y auxiliar de determinados servicios hacía inadecuada su ejecución con medios personales propios, se procedió a la contratación, tras la consulta a tres empresas capacitadas, del servicio de limpieza de mantenimiento por el período comprendido entre los días 11 de julio y 31 de diciembre de 2005. Asimismo, de acuerdo con el proyecto de seguridad encargado por la Dirección General de Interior del Principado de Asturias, con fecha 1 de octubre de 2005, el Consejo contrató la instalación, mantenimiento y conexión del sistema de seguridad de las oficinas que le sirven transitoriamente de sede, incluyendo servicios de custodia de llaves y “acuda” hasta el día 31 de diciembre de 2005.

**VI. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DEL
CONSEJO CONSULTIVO**

1. Medios personales

La Ley reguladora del Consejo crea el Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo, integrado en el Grupo de clasificación A.

Son funciones del Cuerpo de Letrados las de estudio, preparación y redacción de los proyectos de dictámenes e informes sobre los asuntos sometidos a consulta del Consejo, así como aquellas que, siendo adecuadas a su carácter, determine el Reglamento de organización y funcionamiento.

El ingreso en dicho Cuerpo se efectuará por oposición o por concurso-oposición, siendo preceptivo estar en posesión del título de licenciado en derecho.

El régimen estatutario de los Letrados es el establecido para el personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, con las salvedades establecidas en la Ley y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.

Como dispone la Ley del Consejo, hasta en tanto no se apruebe la correspondiente plantilla y se provean las plazas del Cuerpo de Letrados por el procedimiento y con los requisitos establecidos en la Ley, el Consejo de Gobierno adscribió al Consejo Consultivo tres funcionarios o funcionarias del Cuerpo Superior de Administradores del Principado, opción jurídica, uno de los cuales actuará provisionalmente de Secretario.

El 24 de junio de 2005, el Pleno del Consejo Consultivo aprobó la relación provisional —en tanto se aprueba la plantilla del Consejo— de puestos de trabajo de Letrado o Letrada del Consejo, que consta en principio de tres plazas, dotadas con nivel 28.

Con fecha 2 de junio de 2005, el Presidente del Consejo solicitó al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Administración Pública la realización de los trámites

preceptivos en orden a la adscripción al Consejo Consultivo de funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores del Principado de Asturias.

Una vez adscritos, por Resolución de 24 de junio de 2005, el Presidente del Consejo designó para el desempeño provisional de los puestos de Letrado o Letrada del Consejo a don José Manuel Fernández García, doña Ana María García Cisnal y a don José Manuel García Gallo.

Además, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias cuenta con personal administrativo que pertenece a los Cuerpos de Administración General de la Administración del Principado de Asturias (artículo 21 de la Ley del Consejo).

Con fechas 7 de julio y 3 de octubre de 2005, el Presidente del Consejo solicitó al Ilmo. Sr. Consejero de Economía y Administración Pública la adscripción inicial de diverso personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias.

Por Resolución de 25 de julio de 2005, del Presidente del Consejo se designó, en comisión de servicios, a las siguientes personas para los puestos de trabajo que se indican:

- Don José Carlos Díaz Pérez, Jefe del Área de Presupuestos y Tesorería.
- Doña María Jesús de Silva Cienfuegos-Jovellanos, Jefa del Negociado de Presupuestos.
- Doña María Isolina Fernández Álvarez, Secretaria de Despacho.
- Doña Lidia Beatriz Peláez Machargo, Secretaria de Despacho.

Por Resolución de 1 de septiembre de 2005, a doña Blanca Esther Vázquez Barreña para el puesto de trabajo de Secretaria de Despacho.

Y por Resolución de 31 de octubre de 2005 a:

- Doña Covadonga Díaz Pérez, Jefa del Negociado de Documentación.
- Doña María Luisa González Menéndez, Secretaria de Despacho.
- Doña Rosa María Cosío Rodríguez, Secretaria de Despacho.

Por otro lado, con fecha 1 de septiembre de 2005, el Presidente del Consejo formalizó un contrato de trabajo temporal con don Pedro Pereira Santiago para desempeñar el puesto de trabajo de Responsable de Informática.

El día 14 de julio de 2005, por Acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo se aprobó la relación provisional de puestos de trabajo de Administración General del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Con fecha 15 de septiembre de 2005, el Pleno del Consejo Consultivo acordó la propuesta de plantilla de personal, incorporada al proyecto de Presupuestos para el año siguiente.

Por Ley del Principado de Asturias 6/2005, de Presupuestos Generales para 2006 (BOPA nº 301, de 31 de diciembre) se aprobó la plantilla del personal del Consejo Consultivo.

PLANTILLA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS			
ALTOS CARGOS			
	PRESIDENTE		1
	VOCALES		4
	SECRETARIO GENERAL		1
	TOTAL ALTOS CARGOS		6
PERSONAL FUNCIONARIO			
	CUERPO O ESCALA	GRUPO	NÚMERO DE EFECTIVOS
	AG01 CUERPO SUPERIOR ADMINISTRADORES (LETRADOS)	A	6
	BG01 CUERPO GESTIÓN	B	2
	CG01 CUERPO ADMINISTRATIVO	C	4
	DG01 CUERPO AUXILIAR	D	4
	TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO		16
PERSONAL LABORAL			
	CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO	NÚMERO DE EFECTIVOS
	A01 TITULADO SUPERIOR	A	1
	B01 TITULADO GRADO MEDIO	B	1
	TOTAL PERSONAL LABORAL		2
	TOTAL EFECTIVOS		24

El 15 de noviembre de 2005, el Pleno del Consejo Consultivo acordó promover el Plan de Pensiones, sistema de empleo, del personal del Consejo; designar los representantes del promotor e instar tanto la constitución de la Comisión Promotora como la integración del Plan en el Fondo de Pensiones de los empleados de la Administración del Principado de Asturias.

Por Resolución del Presidente del Consejo, de 21 de octubre de 2005, se autorizó la contratación de un seguro de accidentes a favor del personal del Consejo Consultivo.

También se previó la existencia de una partida presupuestaria para abono de anticipos al personal del Consejo Consultivo.

2. Medios materiales

2.1. Informáticos

El Consejo Consultivo del Principado de Asturias cuenta en su sede con una Red de Área Local, con acceso a internet mediante una línea ADSL, conectada a través de la Intranet del Gobierno del Principado de Asturias.

Dispone de un Servidor Compaq Proliant ML350 con dos discos duros SCSI de 36Gb en configuración RAID 1, con sistema operativo Novell Netware 6.5, para acceso a la red corporativa del Principado de Asturias. Y de un Servidor Dell PE 1800, con procesador dual Intel Xeon 3.0GHz, 2 Gb de memoria RAM DDR2 400MHz, dos discos duros Ultra320 SCSI de 73Gb a 15.000 rpm en configuración RAID 1 con controladora PERC4/SC 128Mb de caché, unidad de cinta interna DAT72 para copias de seguridad y sistema operativo Windows 2003 Server, para dar servicio a la Intranet del Consejo Consultivo.

Asimismo, tiene instalado un SAI APC Smart-UPS RT para alimentación del servidor de la Intranet en los casos de fallo temporal del suministro eléctrico y apagado controlado de aquél en caso de prolongarse el mismo.

Cuenta con diecinueve puestos monousuario con equipos completos, incluyendo una impresora por puesto de trabajo; e impresoras accesibles en red, además de otra destinada a registro documental de entrada y salida. La mayor parte de los equipos son HP Compaq dc 7100, con procesador Pentium IV 3GHz, 512Mb de RAM y disco duro SATA de 80Gb, con sistema operativo Windows XP. Dispone asimismo de ordenadores portátiles de diversos modelos, unos con procesador Intel Pentium M760 2GHz, 1Gb de RAM y disco duro de 100Gb y otros con procesador Intel Pentium M733 1,1GHz, 512Mb de RAM y disco duro de 60Gb. Todos con sistema operativo Windows XP Profesional.

Además, dispone de una red telefónica y de un equipo de reprografía (fax, escáneres, proyector digital y fotocopiadoras).

El sistema informático del Consejo Consultivo funciona con el siguiente equipo de software: Windows Server Std. 2003, Windows XP profesional, Microsoft Office 2003 (Edición profesional), Scansoft Omnipage 15 profesional, Veritas Backup Exec V10.

Asimismo, el Consejo Consultivo dispone de programas específicos propios para el registro de entrada y salida de documentos y para el control de la tramitación de expedientes.

La gestión contable del Consejo Consultivo se realiza a través del Programa Asturcón XXI y la gestión de personal y nóminas a través de la aplicación GEPER.

2.2. Archivo y biblioteca

Aunque para las consultas bibliográficas y hemerográficas el Consejo recurre a la colaboración de la Universidad de Oviedo y de la red pública de bibliotecas, una de las prioridades del Consejo Consultivo del Principado de Asturias es la de constituir una biblioteca jurídica adecuada para el ejercicio de su función con el máximo rigor

científico. Por ello, aun siendo limitada, la ejecución presupuestaria del año 2005 ha permitido la adquisición de los primeros libros que se hallan registrados y catalogados.

A 31 de diciembre de 2005, la biblioteca del Consejo constaba de un total de 251 libros, distribuidos por materias:

Diccionarios y obras de consulta general	57
Filosofía del Derecho	1
Derecho Procesal	4
Derecho Civil	12
Derecho Mercantil	14
Derecho Comunitario	1
Derecho Constitucional	13
Derecho Autonómico	20
Ciencia de la Administración	1
Derecho Administrativo	126
Responsabilidad Civil y Patrimonial	2

Igualmente, el Consejo tiene acceso, a través de la Intranet del Gobierno del Principado de Asturias, a las siguientes bases de datos *on line* de legislación, jurisprudencia y bibliografía: Aranzadi, La Ley, Tirant on line, Iustel, El Derecho, Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Curia, Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Base de datos del MAP, Base de datos de la Junta General del Principado de Asturias y Eurlex.

Por lo que se refiere a las publicaciones periódicas de contenido científico-jurídico, a 31 de diciembre de 2005 se disponía de las siguientes: *Revista Española de la Función Consultiva*, desde su Nº 1; *Revista de Administración Pública* 1950-2003; *Revista Española de Derecho Constitucional* 1981-2004, y *Revista de Derecho Comunitario Europeo* 1974-2004 (*Revista de Instituciones Europeas*, 1974-1996).

2.3. Servicios de comunicaciones

Las comunicaciones del Consejo Consultivo se efectúan con cargo a su propio presupuesto a través del servicio de Correos, mientras que las de telefonía son asumidas por la Consejería de Economía y Administración Pública.

2.4. Identidad corporativa, registro de marca y de dominio web

Para el diseño de la imagen corporativa del Consejo Consultivo se encargó la elaboración de bocetos a diferentes diseñadores gráficos y, tras la valoración de los trabajos presentados, se adjudicó el diseño de la identidad corporativa de este órgano, en la actualidad ya desarrollada e implantada.

Se ha solicitado en 2005 el registro de la marca mixta multiclase nº 2.666.751 “Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, en clases 35, 38 y 42.

Asimismo, se efectuaron los trámites necesarios para obtener el dominio “ccasturias.es/org/com”, lo que permitirá al Consejo, a lo largo de 2006 disponer de página propia en internet.

VII. PRESUPUESTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

1. Régimen jurídico

El Consejo Consultivo elabora y aprueba anualmente el proyecto de su presupuesto que, por conducto de la Consejería competente en materia presupuestaria, se integra en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, del que constituye una Sección específica y diferenciada. Corresponde a la Secretaría General y a la Ponencia especial de Presupuestos y Gestión Económica la elaboración del anteproyecto de presupuestos, debidamente documentado, y al Pleno del Consejo, la aprobación del proyecto correspondiente.

El régimen presupuestario, contable, patrimonial y de contratación del Consejo Consultivo, ejercido a través de sus propios órganos, es el que rige para la Administración del Principado de Asturias (artículo 2, apartados 3 y 4 de la Ley reguladora del Consejo).

El Consejo Consultivo somete su gestión económica a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

2. La habilitación de los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo durante el ejercicio de 2005 y su estado de ejecución

La Ley del Principado 1/2004 facultó en su Disposición Transitoria Tercera al Consejo de Gobierno para habilitar los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, hasta tanto se creara su propia Sección en el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Constituido el Consejo el 27 de abril, mediado el ejercicio presupuestario del año 2005 se habilitaron los créditos para su puesta en marcha y funcionamiento. El siguiente cuadro refleja los créditos habilitados.

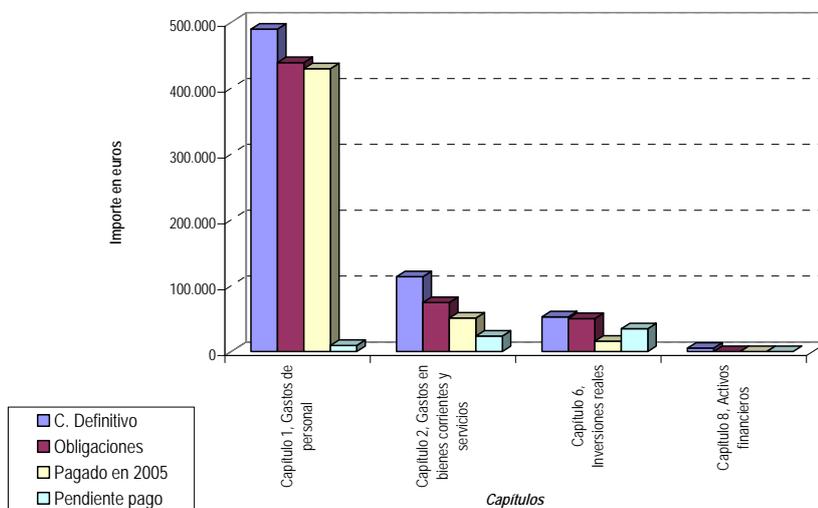
Aplicación Presupuestaria	Crédito Total
G/112B/102000 Retribuciones de Consejeros	46.340,00
G/112B/103000 Retribuciones de Viceconsejeros y asimilados	201.102,01
G/112B/104000 Retribuciones de Directores Generales y asimilados	19.106,77
G/112B/120000 Retribuciones básicas y complementarias	131.314,00
G/112B/140000 Retribuciones básicas y complementarias	8.656,30
G/112B/166000 Cuotas sociales	73.087,00
G/112B/170000 Formación y perfeccionamiento del personal	4.000,00
G/112B/171000 Ayudas sociales	6.000,00
Capítulo 1, Gastos de personal	489.606,08
G/112B/202000 Edificios y otras construcciones	5.000,00
G/112B/212000 Edificios y otras construcciones	1.000,00
G/112B/215000 Mobiliario y enseres	2.000,00
G/112B/220000 Material ordinario no inventariable	15.000,00
G/112B/220002 Libros, revistas y otras publicaciones	3.000,00
G/112B/220004 Material informático no inventariable	3.000,00
G/112B/221000 Energía eléctrica	6.000,00
G/112B/221001 Agua	2.000,00
G/112B/221003 Combustibles	3.000,00
G/112B/221009 Otros suministros	3.000,00
G/112B/222000 Telefónicas	6.000,00
G/112B/222001 Otras comunicaciones	3.000,00
G/112B/223000 Transporte	2.000,00
G/112B/224000 Edificios y locales	2.000,00
G/112B/224009 Otros riesgos	2.000,00
G/112B/225000 Tributos	3.000,00
G/112B/226001 Atenciones protocolarias y representativas	6.000,00
G/112B/226002 Información, publicidad y promoción de actividades	6.000,00
G/112B/226004 Edición y difusión de publicaciones	6.000,00
G/112B/226006 Reuniones y conferencias	6.000,00
G/112B/226009 Otros gastos diversos	6.000,00
G/112B/227000 Limpieza y aseo	4.600,00
G/112B/227001 Seguridad	2.000,00
G/112B/227006 Estudios, trabajos técnicos y proyectos de investigación	4.000,00
G/112B/230000 Dietas y locomoción	12.000,00
Capítulo 2, Gastos en bienes corrientes y servicios	113.600,00

G/112B/612000 Propiedad Industrial	1.500,00
G/112B/615000 Aplicaciones informáticas	4.000,00
G/112B/627000 Equipos para procesos de información	35.000,00
G/112B/629000 Otras inversiones	12.000,00
Capítulo 6, Inversiones Reales	52.500,00
G/112B/821000 Préstamos y anticipos al personal	5.000,00
Capítulo 8, Activos financieros	5.000,00
TOTAL	660.706,08

El presupuesto de gastos del Consejo Consultivo tuvo, por capítulos, la siguiente ejecución al final del ejercicio 2005:

Capítulos	C. Definitivo	Obligaciones	Pagado en 2005	Pendiente pago
Capítulo 1, Gastos de personal	489.606,08	438.670,64	429.459,73	9.210,91
Capítulo 2, Gastos en bienes corrientes y servicios	113.600,00	74.214,22	50.798,74	23.415,48
Capítulo 6, Inversiones reales	52.500,00	50.017,26	15.525,25	34.492,01
Capítulo 8, Activos financieros	5.000,00	0,00	0,00	0,00
Total	660.706,08	562.902,12	495.783,72	67.118,40

Ejecución del Presupuesto de Gastos de 2005
Consejo Consultivo del Principado de Asturias



3. El Proyecto de Presupuesto para 2006

Por acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo, de 15 de septiembre de 2005, se aprobó el proyecto de Presupuesto para 2006, incorporando la plantilla de su personal.

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2006 DEL CONSEJO CONSULTIVO

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe en euros
----------------------------------	---------------------	-------------------------

CAPITULO I

GASTOS DE PERSONAL

05.01.112B.102.000	Retribuciones del Presidente	65.800,00
05.01.112B.103.000	Retribuciones de los Vocales	280.000,00
05.01.112B.104.000	Retribuciones del Secretario General	59.000,00
05.01.112B.120.000	Personal funcionario. Retribuciones básicas y complementarias	557.300,00
05.01.112B.121.000	Sustituciones de funcionarios	3.000,00
05.01.112B.130.000	Personal laboral. Retribuciones básicas y complementarias	62.850,00
05.01.112B.140.000	Personal temporal. Retribuciones básicas y complementarias	8.300,00
05.01.112B.153.000	Productividad de Personal Funcionario	6.000,00
05.01.112B.155.000	Productividad de Personal Laboral	375,00
05.01.112B.166.000	Cuotas Sociales	240.000,00
05.01.112B.170.000	Formación y perfeccionamiento del personal	12.000,00
05.01.112B.171.000	Ayudas sociales	12.000,00

Suma Capítulo I	1.306.625,00
------------------------	---------------------

CAPITULO II**GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y
SERVICIOS**

05.01.112B.202.000	Arrendamientos	42.000,00
05.01.112B.212.000	Reparación y Conservación. Edificios y otras construcciones	3.000,00
05.01.112B.215.000	Reparación y conservación. Mobiliario y enseres	6.000,00
05.01.112B.216.000	Reparación y conservación. Equipos para procesos de información	3.000,00
05.01.112B.220.000	Material ordinario no inventariable	30.000,00
05.01.112B.220.002	Libros, revistas y otras publicaciones	12.000,00
05.01.112B.220.004	Material informático no inventariable	6.000,00
05.01.112B.221.000	Energía eléctrica	18.000,00
05.01.112B.221.001	Agua	3.000,00
05.01.112B.221.009	Otros suministros	6.000,00
05.01.112B.222.000	Telefónicas	24.000,00
05.01.112B.222.001	Otras comunicaciones	12.000,00
05.01.112B.223.000	Transporte	6.000,00
05.01.112B.224.000	Primas de seguros. Edificios y locales	4.000,00
05.01.112B.224.009	Primas de seguros. Otros riesgos	4.000,00
05.01.112B.225.000	Tributos	3.000,00
05.01.112B.226.001	Atenciones protocolarias y representativas	12.000,00
05.01.112B.226.002	Información, publicidad y promoción actividades	18.000,00
05.01.112B.226.004	Edición y difusión de publicaciones	15.000,00
05.01.112B.226.006	Reuniones y conferencias	18.000,00
05.01.112B.226.006	Cursos de formación	6.000,00
05.01.112B.226.009	Otros gastos diversos	18.000,00
05.01.112B.227.000	Limpieza y aseo	10.000,00
05.01.112B.227.001	Seguridad	12.000,00
05.01.112B.227.006	Estudios, trabajos técnicos y proyectos investigación	15.000,00
05.01.112B.227.007	Servicios de carácter informático	3.000,00
05.01.112B.230.000	Dietas y locomoción	30.000,00

Suma Capítulo II

339.000,00

CAPITULO VI		INVERSIONES REALES
05.01.112B.612.000	Inversión en propiedad industrial	1.000,00
05.01.112B.615.000	Aplicaciones informáticas	12.000,00
05.01.112B.626.000	Inversión en mobiliario	120.000,00
05.01.112B.627.000	Equipos para procesos de información	6.000,00
05.01.112B.629.000	Otras inversiones en inmovilizado material	36.000,00
Suma Capítulo VI		175.000,00
CAPITULO VIII		ACTIVOS FINANCIEROS
05.01.112B.821.000	Préstamos y anticipos al personal	35.000,00
Suma Capítulo VIII		35.000,00
TOTAL PRESUPUESTO		1.855.625,00

El Presupuesto definitivo del Consejo Consultivo para el ejercicio de 2006 se integra como Sección 05 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2006 (Ley del Principado de Asturias 6/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2006; BOPA nº 301, de 31 de diciembre de 2005).

PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS / 2006

DETALLE POR SUBCONCENTOS		
SECCIÓN	05	CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
SERVICIO	01	SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	112B	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
SUBCONCEPTO		EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	1.306.625
10	ALTOS CARGOS	404.800
102	RETRIBUCIONES DE CONSEJEROS	65.800
	102000 Retribuciones de Consejeros	65.800
103	RETRIBUCIONES DE VICECONSEJEROS Y ASIMILADOS	280.000
	103000 Retribuciones de Viceconsejeros y asimilados	280.000
104	RETRIBUCIONES DE DIRECTORES GENERALES Y ASIMILADOS	59.000
	104000 Retribuciones de Directores Generales y asimilados	59.000
12	PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	560.300
120	RETRIBUCIONES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS	557.300
	120000 Retribuciones básicas y complementarias	557.300
121	SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS	3.000
	121000 Sustituciones de funcionarios	3.000
13	PERSONAL LABORAL	62.850
130	RETRIBUCIONES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS	62.850
	130000 Retribuciones básicas y complementarias	62.850
14	PERSONAL TEMPORAL	8.300
140	RETRIBUCIONES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS	8.300
	140000 Retribuciones básicas y complementarias	8.300
15	OTRAS RETRIBUCIONES E INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	6.375
153	PRODUCTIVIDAD PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO	6.000
	153000 Productividad de personal funcionario	6.000
155	PRODUCTIVIDAD DE PERSONAL LABORAL	375
	155000 Productividad de personal laboral	375
16	CUOTAS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	240.000
166	CUOTAS SOCIALES	240.000
	166000 Cuotas sociales	240.000
17	PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES	24.000
170	FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	12.000
	170000 Formación y perfeccionamiento del personal	12.000
171	AYUDAS SOCIALES	12.000
	171000 Ayudas sociales	12.000
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	339.000
20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	42.000
202	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	42.000
	202000 Edificios y otras construcciones	42.000

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN	05	CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
SERVICIO	01	SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 112B ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		
SUBCONCEPTO	EUROS	
21	REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN	12.000
212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.000
	212000 Edificios y otras construcciones	3.000
215	MOBILIARIO Y ENSERES	6.000
	215000 Mobiliario y enseres	6.000
216	EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACIÓN	3.000
	216000 Equipos para proceso de información	3.000
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	255.000
220	MATERIAL DE OFICINA	48.000
	220000 Material ordinario no inventariable	30.000
	220002 Libros, revistas y otras publicaciones	12.000
	220004 Material informático no inventariable	6.000
221	SUMINISTROS	27.000
	221000 Energía eléctrica	18.000
	221001 Agua	3.000
	221009 Otros suministros	6.000
222	COMUNICACIONES	36.000
	222000 Telefónicas	24.000
	222001 Otras comunicaciones	12.000
223	TRANSPORTE	6.000
	223000 Transporte	6.000
224	PRIMAS DE SEGUROS	8.000
	224000 Edificios y locales	4.000
	224009 Otros riesgos	4.000
225	TRIBUTOS	3.000
	225000 Tributos	3.000
226	GASTOS DIVERSOS	87.000
	226001 Atenciones protocolarias y representativas	12.000
	226002 Información, publicidad y promoción de actividades	18.000
	226004 Edición y difusión de publicaciones	15.000
	226006 Reuniones y conferencias	18.000
	226008 Cursos de formación	6.000
	226009 Otros gastos diversos	18.000
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	40.000
	227000 Limpieza y aseo	10.000
	227001 Seguridad	12.000
	227006 Estudios, trabajos técnicos y proyectos de investigación	15.000
	227007 Servicios de carácter informático	3.000

DETALLE POR SUBCONCEPTOS		
SECCIÓN	05	CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
SERVICIO	01	SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA 112B ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		
SUBCONCEPTO	EUROS	
23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO	30.000
230	DIETAS Y LOCOMOCIÓN	30.000
230000	Dietas y locomoción	30.000
Operaciones Corrientes		1.645.625
6	INVERSIONES REALES	175.000
61	INMOVILIZACIONES INMATERIALES	13.000
612	INVERSIÓN EN PROPIEDAD INDUSTRIAL	1.000
612000	Propiedad Industrial	1.000
615	INVERSIÓN EN APLICACIONES INFORMÁTICAS	12.000
615000	Aplicaciones informáticas	12.000
62	INMOVILIZACIONES MATERIALES	162.000
626	INVERSIÓN EN MOBILIARIO	120.000
626000	Mobiliario	120.000
627	INVERSIÓN EN EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACIÓN	6.000
627000	Equipos para proceso de información	6.000
629	OTRAS INVERSIONES EN INMOVILIZADO MATERIAL	36.000
629000	Otras inversiones	36.000
Operaciones de Capital		175.000
Operaciones No Financieras		1.820.625
8	ACTIVOS FINANCIEROS	35.000
82	CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	35.000
821	PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS AL PERSONAL	35.000
821000	Préstamos y anticipos al personal	35.000
Operaciones Financieras		35.000
Total Programa		1.855.625
Total SERVICIO		1.855.625
Total SECCIÓN		1.855.625

RESUMEN POR SECCIONES		
SECCIÓN	05	CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CAPÍTULO	EUROS	
1	GASTOS DE PERSONAL	1.306.625
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	339.000
Operaciones Corrientes		1.645.625
6	INVERSIONES REALES	175.000
Operaciones de Capital		175.000
Operaciones No Financieras		1.820.625
8	ACTIVOS FINANCIEROS	35.000
Operaciones Financieras		35.000
Total SECCIÓN		1.855.625

RESUMEN POR PROGRAMAS		
SECCIÓN	05	CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
PROGRAMA	112B	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CAPÍTULO	EUROS	
1	GASTOS DE PERSONAL	1.306.625
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	339.000
Operaciones Corrientes		1.645.625
6	INVERSIONES REALES	175.000
Operaciones de Capital		175.000
Operaciones No Financieras		1.820.625
8	ACTIVOS FINANCIEROS	35.000
Operaciones Financieras		35.000
Total Programa		1.855.625
Total SECCIÓN		1.855.625

PLANTILLA 2006

CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PROGRAMA 112B

ALTOS CARGOS			
	PRESIDENTE		1
	VOCALES		4
	SECRETARIO GENERAL		1
	TOTAL ALTOS CARGOS		6
PERSONAL FUNCIONARIO			
	CUERPO O ESCALA	GRUPO	NÚMERO DE EFECTIVOS
AG01	CUERPO SUPERIOR ADMINISTRADORES (LETRADOS)	A	6
BG01	CUERPO DE GESTIÓN	B	2
CG01	CUERPO ADMINISTRATIVO	C	4
DG01	CUERPO AUXILIAR	D	4
	TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO		16
PERSONAL LABORAL			
	CATEGORIA PROFESIONAL	GRUPO	NÚMERO DE EFECTIVOS
A01	TITULADO SUPERIOR	A	1
B01	TITULADO GRADO MEDIO	B	1
	TOTAL PERSONAL LABORAL		2
	TOTAL EFECTIVOS		24

VIII. LA FUNCIÓN CONSULTIVA DEL CONSEJO

El Consejo Consultivo del Principado de Asturias comenzó a ejercer su función consultiva el día 2 de noviembre de 2005, momento a partir del cual se sustanciaron ante él las consultas a que se refieren los artículos 13 y 14 de su Ley reguladora.

1. Total de consultas

Desde el día 2 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2005, han tenido entrada en el Consejo Consultivo del Principado de Asturias un total de 32 consultas. De las consultas recibidas, 17 lo han sido durante el mes de noviembre y 15 durante el mes de diciembre.

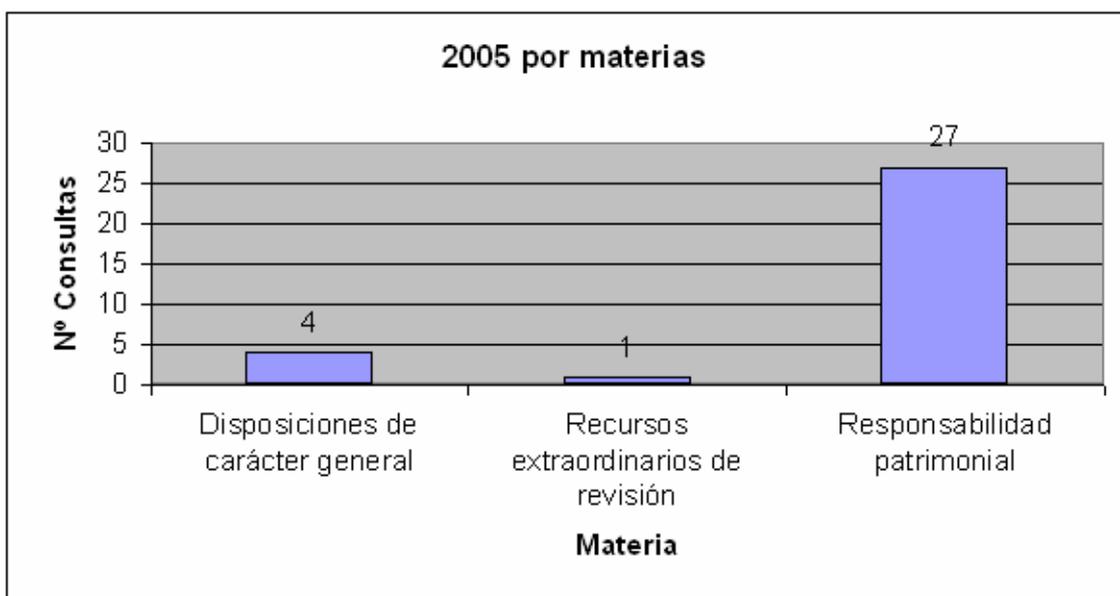
• Consultas solicitadas durante el ejercicio 2005			32
o Preceptivas		32	
➤ Procedimiento ordinario	31		
➤ Procedimiento urgente	0		
➤ Procedimiento abreviado	1		
o Facultativas		0	
• Consultas admitidas			21
• Consultas devueltas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo			11
• Dictámenes emitidos			4
o Conformes		2	
o Contrarios		2	
• Solicitudes pendientes de dictamen			17

La totalidad de las solicitudes pendientes de dictamen a 31 de diciembre de 2005 se encontraban en plazo en esa fecha.

2.- Total de consultas por materias

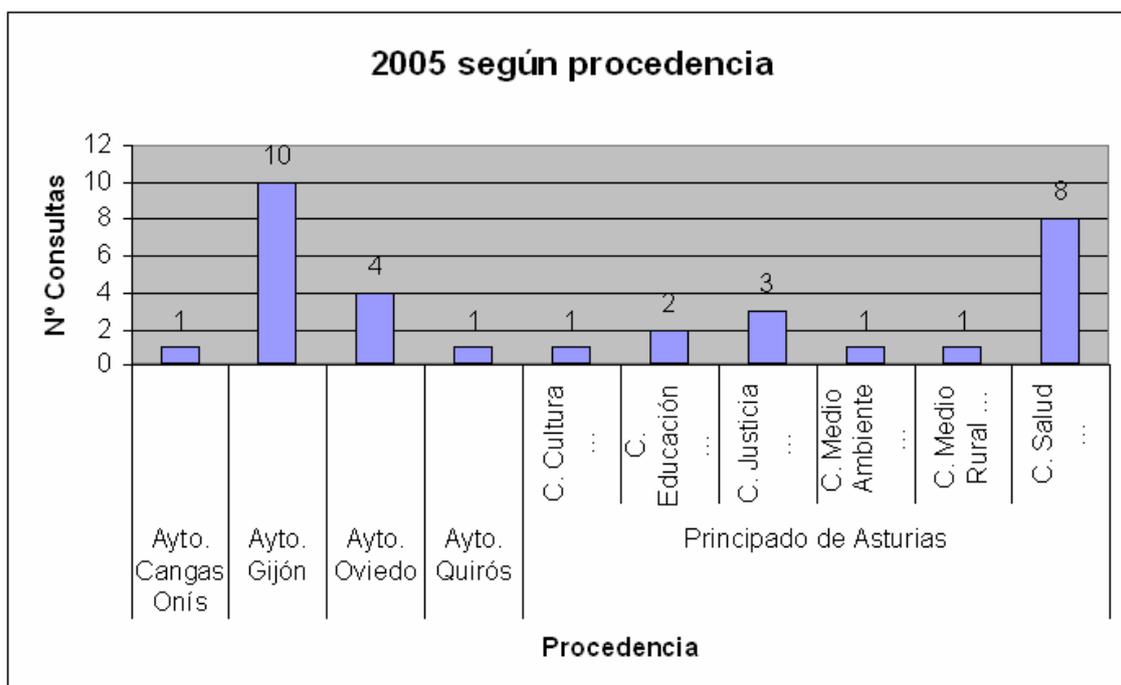
• Disposiciones de carácter general	4
• Recursos extraordinarios de revisión	1
• Responsabilidad patrimonial	27

Total	32
--------------	-----------



3.- Total de consultas según procedencia

• Ayuntamiento de Cangas de Onís	1
• Ayuntamiento de Gijón	10
• Ayuntamiento de Oviedo	4
• Ayuntamiento de Quirós	1
• Principado de Asturias:	
o Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo	1
o Consejería de Educación y Ciencia	2
o Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores	3
o Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras	1
o Consejería de Medio Rural y Pesca	1
o Consejería de Salud y Servicios Sanitarios	8
Total	32



IX. OTRAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO CONSULTIVO

1. Jornada con Entidades Locales

El 2 de noviembre de 2005, día en que el Consejo Consultivo del Principado de Asturias iniciaba el ejercicio efectivo de su función consultiva, se celebraron en el Salón de Actos del Antiguo Instituto Jovellanos de Gijón las primeras Jornadas Técnicas organizadas por el Consejo, bajo el título de “El Consejo Consultivo del Principado de Asturias y las Entidades Locales”.

Las Jornadas, a las que fueron invitadas la totalidad de entidades locales asturianas, se convocaron con la finalidad de darles a conocer la institución, así como debatir y dar respuesta a diversas cuestiones derivadas de la puesta en funcionamiento del nuevo órgano auxiliar de la Comunidad Autónoma.

El programa, previa presentación de las Jornadas por don Bernardo Fernández Pérez, Presidente del Consejo Consultivo, se desarrolló con las siguientes ponencias:

“El Consejo Consultivo: posición institucional y función en la Comunidad Autónoma”, a cargo del Vocal del Consejo Consultivo don Francisco Bastida Freijedo.

“Las competencias del Consejo Consultivo: función consultiva preceptiva y facultativa”, a cargo de la vocal del Consejo Consultivo doña Luisa Fernanda del Valle Caldevilla.

“El funcionamiento del Consejo Consultivo: reglas de procedimiento”, a cargo del Secretario General del Consejo Consultivo don José Manuel Fernández García.

Las Jornadas continuaron con un coloquio en el que se plantearon diversas cuestiones con respecto al contenido de las ponencias, siendo clausuradas por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gijón, doña Paz Fernández Felgueroso.

2. Relaciones con otros órganos consultivos (Jornada con el Consejo Consultivo de Castilla y León; visitas de Consejeros; estancia de Letrados en el Consejo de Estado)

Con carácter previo al inicio de la función consultiva, se celebraron diversos encuentros con órganos consultivos de otras Comunidades Autónomas y con el Consejo de Estado, con el fin de recabar información acerca del funcionamiento de los mismos, tanto en lo referente al desempeño de la función consultiva como en el ámbito organizativo.

Con este fin, por el Presidente y los distintos Vocales del Consejo se realizaron visitas a los Consejos Consultivos de Valencia, Extremadura, Murcia y Castilla-La Mancha. Por su parte, los Letrados y el Secretario General del Consejo rindieron visita durante varios días al Consejo de Estado, participando en reuniones técnicas con el Secretario General y Letrados de esta institución.

El día 18 de octubre de 2005 se celebró en León, en el Monasterio de San Marcos, una jornada de estudio entre los Consejos Consultivo de Castilla y León y del Principado de Asturias, a la que acudieron todos sus miembros.

En la reunión se abordaron asuntos de interés común para ambos órganos y se intercambió información acerca de los métodos y procedimientos de trabajo en el ejercicio de la función consultiva respectiva.

3. Asistencia a las Jornadas de Canarias

El Presidente, los Vocales y el Secretario General del Consejo participaron los días 16 a 19 de noviembre, en Tenerife, en las VII Jornadas de la Función Consultiva, organizadas por el Consejo Consultivo de Canarias. Las Jornadas, que desarrollaron el tema central de “Los Consejos Consultivos ante las reformas estatutarias”, contaron con la presencia de representantes de los órganos consultivos existentes en las distintas Comunidades Autónomas y del Consejo de Estado.

Las VII Jornadas de la Función Consultiva, continuación de las que se vienen celebrando anualmente, fueron inauguradas por el Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis, Presidente del Gobierno de Canarias, y clausuradas por el Excmo. Sr. D. Gabriel Mato Adrover, Presidente del Parlamento de Canarias.

4. Actos protocolarios

El Presidente y los restantes miembros del Consejo Consultivo han intervenido, a lo largo de 2005, en diferentes actos institucionales celebrados en el Principado de Asturias.

Por su parte, el Presidente del Consejo Consultivo, atendiendo a la invitación recibida, ha participado en la toma de posesión del Presidente y Consejeros del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el día 24 de noviembre de 2005.

5. Publicaciones

Con motivo de la celebración de las Jornadas organizadas por el Consejo Consultivo en Gijón, bajo el título de “El Consejo Consultivo del Principado de Asturias y las Entidades Locales”, se realizó una edición limitada de la normativa reguladora del Consejo (Estatuto de Autonomía, Ley 1/2004, Reglamento de organización y funcionamiento y relación de disposiciones que preceptúan la audiencia del Consejo Consultivo del Principado de Asturias).

La edición se limitó a un escaso número de ejemplares (300), para su utilización en las Jornadas con Entidades Locales celebradas el día 2 de noviembre, posponiéndose una nueva edición para el año 2006, una vez concretadas las modificaciones en curso de tramitación de la Ley reguladora del Consejo y, en consecuencia, de su Reglamento de organización y funcionamiento.

La edición se ajustó a las previsiones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa del Consejo Consultivo, que prevé el diseño de las distintas series de publicaciones del Consejo (Dictámenes, Doctrina Legal, Memoria, Normativa e

Informes), de manera uniforme con el resto de supuestos en que se requiere la utilización de los signos de identidad del Consejo: utilización de papelería, señalización de dependencias y página Web.

ANEXOS

I

Discursos de autoridades

1. Discurso del Presidente del Principado de Asturias en la toma de posesión del Consejo Consultivo

Excma. Sra. Presidenta de la Junta General del Principado, Sr. Delegado del Gobierno, Sres. miembros del Consejo de Gobierno, Sres. Presidentes de los Consejos Consultivos de Valencia y Galicia, Sres. y Sras. representantes de Consejos Consultivos de las Comunidades Autónomas, Sres. Vocales del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, autoridades, señoras y señores, buenos días.

Muchísimas gracias por su asistencia a este solemne acto que desarrolla una parte muy sustantiva de nuestro Estatuto de Autonomía, culminando así un proceso que se completará la próxima semana con la toma de posesión de los síndicos de la Sindicatura de Cuentas. Y hoy, cómo no, especialmente un saludo a las personas tan relevantes que han sido designadas tanto por el Parlamento como por el Consejo de Gobierno para desempeñar esta alta responsabilidad de nuestro Consejo Consultivo.

El pasado mes de octubre, la Junta General del Principado de Asturias aprobaba la Ley del Consejo Consultivo, una ley de desarrollo estatutario que supone un paso importante para ir completando el mapa institucional de nuestra Comunidad Autónoma; hoy, con la toma de posesión de los vocales, comienza la andadura de este nuevo y necesario órgano consultivo del Principado de Asturias que está llamado a desempeñar una importante función, a contribuir al mejor funcionamiento de nuestra Comunidad y a su armónico ordenamiento jurídico.

El Consejo Consultivo se crea como órgano superior de consulta de Asturias y se configura como figura institucional equivalente al Consejo de Estado, cuyas funciones asume en nuestro territorio; con ello garantizamos, en primer lugar, la continuidad de la función consultiva, una función cada vez más imprescindible y con una tradición ya secular en el Estado Español, que ahora conseguimos acercar más, ganando en proximidad y en agilidad; resulta beneficioso, también, contar con un órgano autonómico cuyos miembros aportan un conocimiento más inmediato de nuestra realidad social, de las tradiciones culturales, políticas, jurídicas o sociales.

Porque en definitiva, culminar nuestro desarrollo estatutario, culminar nuestro autogobierno, tiene como fin una aspiración de servir a los ciudadanos desde la proximidad y, por tanto, servirles mejor, servirles en sus aspiraciones y poder hacer una eficaz gestión pública.

El Consejo Consultivo es extraordinariamente útil en su calidad asesora de las instituciones del Principado de Asturias y de las entidades locales; pero es, a la vez, una garantía más para los ciudadanos y ciudadanas de Asturias, una garantía de que son respetados los derechos jurídicos consagrados en la Constitución, el Estatuto y el resto de nuestro ordenamiento jurídico.

Que el ejercicio de los poderes públicos ha de basarse siempre en el derecho y en el respeto escrupuloso de la ley es algo que venimos admitiendo comúnmente. Pero la profusión legal de los tiempos modernos, su creciente complejidad, hacen necesario un asesoramiento jurídico, una labor preventiva que posibilite un mejor funcionamiento de nuestras instituciones y una defensa más efectiva de los derechos ciudadanos.

Porque, en definitiva, de eso se trata: de contribuir al desarrollo de ese autogobierno, larga aspiración de Asturias, de perfeccionar nuestro sistema democrático y de ayudar, a la vez, a que desde los poderes públicos se haga un ejercicio más ordenado, racional y justo del poder, contribuyendo así a una aspiración colectiva: dotarnos de los más eficaces y útiles instrumentos de autogobierno que nos permitan avanzar en la construcción de una Asturias más fuerte y solidaria.

El Consejo Consultivo del Principado de Asturias supone, pues, un avance importante en nuestra institucionalización como Comunidad Autónoma, como pueblo con una historia, una identidad y unas instituciones propias. Porque las instituciones, por su carácter de permanencia en el tiempo, de representación de ideales o aspiraciones colectivas, son la verdadera arquitectura que vertebra la convivencia de la sociedad y nos proyecta hacia el futuro con vocación de permanencia.

El Consejo Consultivo del Principado de Asturias supone un progreso, un mecanismo de refuerzo de los poderes públicos y una respuesta a las necesidades de orden práctico y simbólico también de nuestra Comunidad.

Objetividad, autonomía e independencia: esos son los principios que han inspirado la regulación asturiana del Consejo Consultivo. Nuestra norma dota al Consejo de autonomía orgánica, presupuestaria y reglamentaria. Además, la elección de los cinco Vocales que lo componen se atribuye tanto a la Junta General del Principado, que los elige por mayoría cualificada, como al Consejo de Gobierno; la duración de su mandato excede de los periodos de legislatura, desvinculando de manera más efectiva los poderes ejecutivo y legislativo del mandato que reciban los miembros del Consejo Consultivo.

Y esa autonomía, objetividad e independencia, se refuerzan aún más por la cualificación técnica de sus miembros, que han de ser siempre, por imperativo legal, personas de reconocido prestigio como juristas y con más de diez años de experiencia profesional efectiva. La independencia en el ejercicio de sus funciones asesoras frente a los poderes, tanto públicos como privados, se garantiza también con un estricto régimen de incompatibilidades.

El Consejo Consultivo extiende su función de alto asesoramiento a todas las instituciones del Principado y a las entidades locales; esta apertura a los ayuntamientos asturianos permite a los alcaldes y alcaldesas recabar dictámenes directamente en asuntos de su competencia, con un total respeto a la autonomía local.

Los dictámenes, tanto los preceptivos como los facultativos, se fundamentarán en derecho y sólo valorarán aspectos de oportunidad o conveniencia cuando expresamente se solicite; en general, no tendrán carácter vinculante y en ningún caso podrán ser sometidos a informe ulterior, porque el Consejo Consultivo es, por definición, el más alto órgano de consulta jurídica.

El Consejo Consultivo de Asturias no es un órgano político ni de poder; es un órgano de asesoramiento que no depende más que de la ley, de la experiencia y la sabiduría jurídicas, del conocimiento objetivo.

Las cinco personas que hoy toman posesión como Vocales tienen ante sí un reto importante, casi un desafío profesional e intelectual. Asturias deposita en esas personas una alta responsabilidad y confía plenamente en su experiencia profesional, su competencia acreditada, su sentido de la responsabilidad, su independencia y su voluntad de cooperación y servicio público. Les espera un gran esfuerzo, seguramente no exento de dificultades para poner en marcha este joven Consejo Consultivo que, de su mano, dará los primeros pasos; un gran esfuerzo para consolidarlo, dictamen a dictamen, como un órgano de prestigio y referencia en el ámbito nacional.

Una tarea laboriosa en la que no están solos. Les acompaña la sociedad asturiana, que los ha elegido a través de sus representantes legítimos. Les acompaña, también, la cuidadosa regulación de la Ley del Consejo, que les garantiza los instrumentos presupuestarios, reglamentarios y orgánicos para su correcto funcionamiento; y los acompaña, sobre todo, su impecable trayectoria como juristas. Bernardo Fernández Pérez, Francisco Bastida Freijedo, Luisa Fernanda del Valle Caldevilla, Juan Luis Rodríguez-Vigil y Fernando Ramón Fernández Noval asumen este mandato, no me cabe ninguna duda, con ilusión, con conocimiento y vocación.

Creo que las instituciones asturianas estamos de enhorabuena en esta mañana de toma de posesión de los Vocales del Consejo Consultivo; creo, también, que nuestra comunidad histórica da un paso importante para culminar el proceso de institucionalización y para perfeccionar también sus instituciones de autogobierno.

Y, por su puesto, completando esta designación con la que tendremos la próxima semana, la Sindicatura de Cuentas, el día 21 en nuestro Parlamento, sin duda, damos un paso muy importante en el fortalecimiento como Comunidad en el desarrollo de nuestros órganos estatutarios, sentir una Asturias más fuerte democráticamente, consolidada en sus instituciones dentro de esa España plural que estamos construyendo y en la que también nos sentimos a gusto.

No quiero concluir estas palabras sin expresar a los cinco Vocales del Consejo Consultivo del Principado de Asturias mi sincera felicitación por esta nueva responsabilidad, agradeciéndoles su compromiso con Asturias, deseándoles también suerte en su alta misión. Mi agradecimiento, también, a las autoridades presentes. A todos ustedes, a las de Asturias y a las que hoy han tenido la gentileza de acompañarnos en este acto tan importante y colaborar todos para que este Consejo Consultivo sea una hermosa realidad que nos fortalezca.

Finalmente dar también las gracias a los Presidentes, específicamente a ellos, de otros Consejos Consultivos con los que podremos colaborar, nutrirnos también de su experiencia y, sin duda, construir entre todos un camino que vayamos profundizando en esta España democrática que tanto ha costado construir, pero que creo que hemos demostrado a través de ese itinerario que sabemos fortalecerla, y actos como el de hoy lo ponen de manifiesto. Con su experiencia, con la trayectoria de todos ellos y particularmente de todos los que a partir de hoy formarán parte de este Consejo, nosotros vamos a trabajar por el bien de Asturias, fortaleciendo, cómo no, la capacidad de nuestras instituciones para tomar decisiones, para legislar, para producir también normativa, tanto en el ámbito local, como en el ámbito de nuestra Comunidad.

Muchas gracias por su presencia. Y a las personas que hoy estamos aquí nombrando y reconociendo esa magnífica trayectoria, les deseamos lo mejor porque nos consta su inquebrantable amor a Asturias, esa fortaleza y ese itinerario que han demostrado a lo largo de su vida que estoy seguro que lo van a poner en su nueva misión al servicio de todos los asturianos.

Muchas gracias.

**2. Discurso del Presidente del Principado de Asturias en la toma de posesión del
Presidente del Consejo Consultivo**

Sres. miembros del Consejo de Gobierno, Sres. vocales del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Asturias, autoridades, señoras y señores:

Con este solemne acto, procedemos a la toma de posesión de quien será el primer Presidente del Consejo Consultivo del Principado de Asturias. Lo hacemos en este incomparable marco de la Colegiata San Juan Bautista y en la ciudad de Gijón, que será la sede de este importante órgano consultivo, con lo que queremos contribuir a una descentralización real de la ubicación de las principales instancias de autogobierno asturianas, que permite entre otras cosas generar un espíritu colectivo de territorio integrado con capacidad para construir complicidades y corresponsabilidades en lo que es nuestro más importante objetivo: hacer de toda Asturias una Comunidad Autónoma con la mejor calidad de vida posible a través de la suma del mayor número de voluntades y sensibilidades.

Como es preceptivo y señala la Ley 1/2004 de 21 de octubre, el nombramiento se realiza por Decreto del Presidente del Principado de Asturias y a propuesta de los Vocales, que en este caso han querido proponer a Bernardo Fernández, no ya por mayoría absoluta como prevé la norma sino por unanimidad, lo cual, debemos considerar sin duda un buen comienzo de una andadura, en la que los asturianos y asturianas tenemos depositadas muchas esperanzas.

Como ya conocen, el titular de la Presidencia de este Consejo, es también quien ostenta la representación del Consejo Consultivo del Principado de Asturias ante cualquier instancia o institución y desempeña su dirección y gestión, correspondiéndole por Ley un abanico de funciones que incluyen la convocatoria del propio Consejo, la dirección de sus deliberaciones y la decisión con su voto de calidad de los empates que pudieran producirse; la autorización con su firma de los informes, dictámenes y memorias aprobados; el desarrollo de las ponencias y las tareas necesarias para el buen cumplimiento de las funciones del Consejo; nombrar al personal para las plazas de

plantilla y puestos de trabajo; ejercer la superior dirección del personal y de los servicios administrativos; autorizar y contratar obras, suministros y servicios, autorizar y disponer gastos, modificaciones presupuestarias, reconocer obligaciones, y ordenar pagos; y cualesquiera otras que se deriven de la Ley y del Reglamento de organización y funcionamiento del que se dote el propio Consejo.

Es pues, la persona que ha de servir de impulsor de la actividad y garante del funcionamiento de un órgano por definición colegiado y con su nombramiento comienza en la práctica la andadura histórica de nuestro primer Consejo Consultivo.

Una andadura cuyos inicios se remontan al pasado mes de octubre cuando la Junta General aprobaba la Ley y que continuaba el pasado día 14 de Abril cuando tomaban posesión la totalidad de sus vocales. Recordábamos entonces los beneficios que suponía su constitución en proximidad y agilidad, en garantía para los ciudadanos y ciudadanas de Asturias y en continuidad de la función consultiva que cada vez es más imprescindible en nuestro Estado de Derecho.

Pero sobre todo la creación del Consejo Consultivo del Principado de Asturias tiene un profundo significado en el desarrollo de nuestro autogobierno y en el perfeccionamiento de nuestro sistema democrático: dos aspectos que se encuentran tan ineludiblemente unidos como asentados en las aspiraciones colectivas de los asturianos y asturianas como pueblo.

La reforma de 1999 de nuestro Estatuto de Autonomía es la que posibilita la creación de este órgano, en la misma dirección en que dota por primera vez a esta “Comunidad histórica” de un abanico de competencias tan importantes que, una vez desarrolladas, nos sitúan en un ámbito de autogobierno similar al de cualquier otra Comunidad Autónoma. Por primera vez en la historia, hoy, los asturianos contamos con las herramientas, la garantía e incluso la percepción, de que somos nosotros los auténticos protagonistas de un futuro que compartimos y queremos compartir con el de un Estado moderno, descentralizado, plural y solidario y en el contexto de una Europa cada vez más amplia y más competitiva.

Por eso, desde el Gobierno del Principado de Asturias y una vez que está básicamente concluido el desarrollo de un camino que proponía ya y alentaba la propia Constitución Española en 1978, hemos querido que esta sea la legislatura del acento en el desarrollo del autogobierno y en la profundización democrática y es en ese contexto en el que nace no sólo este Consejo Consultivo sino también la Sindicatura de Cuentas -cuyos miembros tomaban posesión hace unos días- y en ese impulso inscribimos igualmente la futura Ley del Procurador General de Asturias.

Quedará así articulado un mapa institucional capaz de garantizar los derechos de los asturianos y asturianas y su participación en la vida pública, desde la proximidad y el conocimiento de nuestra realidad social, política y económica; desde el rigor que avala la capacitación de sus miembros; desde la independencia que asegura la autonomía de estas instituciones y desde la transparencia que es siempre sinónimo de buena salud democrática.

Pero también esta legislatura que coincide en el tiempo con un impulso de toda la riqueza plural del Estado, será aquella en la que tengamos la oportunidad de revisar con detalle y serenidad lo que ha supuesto hasta el momento nuestro autogobierno y lo que pretendemos que sea en el futuro.

Como saben, estamos impulsando ya todo un proceso de revisión de nuestro Estatuto de Autonomía que hemos querido que contenga todos esos principios de rigor, transparencia y objetividad. Un proceso en el que el Consejo Consultivo, es precisamente, una pieza fundamental ya que su dictamen será preceptivo en su momento y que hemos comenzado solicitando la opinión de nuestros mejores expertos, algunos de los cuales forman hoy parte de este órgano superior de consulta.

Por lo tanto y además de la cantidad de trabajo que desarrollará a partir de hoy el Consejo Consultivo y que tiene como referencia esos más de 300 dictámenes que viene evacuando el Consejo de Estado en referencia a esta Comunidad Autónoma; hay que tener en cuenta también la calidad, ya que se recabará su opinión sobre las principales normas que rigen la convivencia de los asturianos y asturianas. Normas cuya vocación de permanencia en el tiempo las hacen precisar de una formulación jurídica de calidad,

que deben constituir todo un sistema coherente y moderno y que sobre todo deben ser comprendidas y cercanas a la realidad de la ciudadanía.

Por eso es muy importante que el Presidente del Consejo Consultivo del Principado de Asturias sea una figura capaz de generar el reconocimiento y el consenso de la sociedad asturiana y por eso hemos entendido que la propuesta formulada, es especialmente adecuada en la forma y en el fondo.

Los conocimientos jurídicos y la profundidad intelectual que atesora el profesor de Derecho Comunitario de la Universidad de Oviedo, Bernardo Fernández, no sólo es difícilmente cuestionable sino sobradamente conocida y apreciada tanto por los especialistas del Derecho como por la inmensa mayoría de los ciudadanos.

Pero además, el nuevo Presidente del Consejo Consultivo acumula una trayectoria personal y profesional que más allá de encajar a la perfección con el prestigio que precisa esta función, es todo un lujo y un patrimonio que Asturias tiene que aprovechar. Fue uno de los “padres” de ese Estatuto de Autonomía que nos ha permitido llegar hasta aquí, cuenta con el bagaje práctico en el desarrollo y aplicación de las normas que da el hecho de haber ocupado responsabilidades muy importantes en diversos Gobiernos y es y ha sido formador de muchas generaciones de juristas asturianos.

Conocedor por lo tanto de la teoría y de la práctica, acumula a la vez la capacidad de reflexión que le otorga su gran bagaje intelectual con la cercanía y conocimiento minucioso de la realidad de Asturias, de la historia de su autogobierno, de la aplicación de sus normas y de los sentimientos y aspiraciones de sus gentes. Si a ello añadimos unas virtudes personales en que destaca su extremada prudencia, su capacidad para generar consenso y su honestidad ética e intelectual, estamos ante un Presidente de un Consejo Consultivo con el que cualquier Comunidad Autónoma o Estado le gustaría poder contar.

Termino por lo tanto, felicitando efusivamente a todos los miembros de este Consejo, por esa primera aportación -que probablemente no sea la más compleja de

todas las que van a tener que adoptar, pero sí es muy acertada- y naturalmente felicitando y agradeciendo de antemano y en nombre de todos los asturianos, el trabajo que a partir de ahora va a desarrollar como Presidente Bernardo Fernández.

Muchas gracias.

3. Intervención del Presidente del Consejo Consultivo en el acto de su toma de posesión

Sr. Presidente del Principado;
Sra. Presidenta de la Junta General del Principado; Sra. Alcaldesa de Gijón;
Srs. Vocales del Consejo Consultivo del Principado de Asturias; Autoridades;
Sras. y Srs.:

Asumo el cargo de Presidente del Consejo Consultivo del Principado de Asturias como un honor y con agradecimiento.

Es un honor presidir este Consejo, el superior órgano de consulta del Principado de Asturias; un órgano creado con la reforma de nuestro Estatuto de Autonomía en 1999 y que, junto con la Sindicatura de Cuentas, perfecciona la estructura orgánico-institucional de la Comunidad Autónoma.

El 14 de abril tomamos posesión los cinco Vocales del Consejo Consultivo, y el pasado 27 constituimos el Consejo en esta ciudad de Gijón, en la Casa Natal de Jovellanos. Hoy, con esta toma de posesión, el Consejo Consultivo creado en el Estatuto y regulado por la Ley del Principado de 21 de octubre de 2004 ha dado los pasos necesarios para iniciar su andadura.

Soy consciente de la responsabilidad que asumo junto al resto de los Vocales: construir un órgano de nueva planta al servicio de Asturias, un órgano que ha de ganar autoridad con su doctrina y, con ella, el reconocimiento de los órganos institucionales del Principado, de su Administración Pública y el de las entidades locales radicadas en su territorio. Un órgano que con el ejercicio riguroso de sus funciones ha de alcanzar, en suma, el reconocimiento de los asturianos.

La tarea es ardua, pero confío plenamente en que, en los momentos iniciales, en esos momentos en los que en un órgano de nueva planta ha de procurarse de todo, contaremos con su benevolencia. Y espero que algo más tarde, cuando el Consejo comience a ejercer su función consultiva, contemos con el respeto, y también con la

crítica, que merezca el trabajo esforzado y riguroso, el trabajo bien hecho.

Para el desarrollo de estas funciones la Ley reconoce al Consejo Consultivo plena autonomía orgánica y funcional. Mi deber es velar por ella, consciente de que esta autonomía no constituye ningún privilegio, pues no es, en realidad, sino el medio con el que el ordenamiento jurídico garantiza la objetividad e independencia del Consejo en el ejercicio de sus funciones.

Hace unos días, al constituir el Consejo, al tiempo que discutíamos los Vocales en tomo al mejor modo de resolver algunas de esas prosaicas necesidades que tiene todo órgano que acaba de nacer, uno de nosotros recordaba la conveniencia de encontrar un lema para el Consejo Consultivo. No lo hallamos, pero sí estoy seguro de que todos estaríamos de acuerdo en rechazar el que un insigne sociólogo alemán utilizaba para caracterizar a la función pública prusiana:

“Eficacia indiferente”. Con nuestra independencia queremos ser eficaces, imparciales y objetivos, pero nunca indiferentes, porque estamos todos comprometidos con la defensa de unos valores muy precisos: la democracia, la autonomía de Asturias en el conjunto de una España solidaria y la defensa de la seguridad jurídica y de los derechos de todos los ciudadanos.

Es un honor ser Vocal del Consejo Consultivo del Principado de Asturias y, desde luego, lo es ser su primer Presidente. Lo es para quienes, como yo y como los demás miembros del Consejo, hemos tenido la fortuna de colaborar con nuestro trabajo, en distintas fases de nuestra vida profesional, en la construcción y desarrollo de la vida política de Asturias, en el quehacer de sus Instituciones y de su Administración Pública.

Por todo ello, quiero agradecer en nombre de todos los Vocales del Consejo, de los designados por la Junta General del Principado y de los designados por el Consejo de Gobierno, el honor que nos hacen al depositar en nosotros su confianza. Elegir personas para un Consejo Consultivo es harto difícil, aunque sólo sea porque toda elección obliga a renunciar a otros candidatos.

Un ilustre romano, Trajano, escribía a su maestro:

“En lo que más me ocupo ahora es en buscar hombres sabios para la República, esforzados para la guerra y cuerdos para mi casa; y te sé decir, Maestro, que para mandar y guerrear me sobran, y para consejos me faltan; porque el dar consejo es un oficio, que lo usan muchos y lo saben pocos”.

Ninguno de nosotros, los cinco Vocales del Consejo Consultivo, nos tenemos por sabios, pero pondremos lo mejor de nosotros mismos para contribuir a que, pasados unos años, puedan decir, Sr. Presidente, Sra. Presidenta, que la elección fue acertada.

El cargo de presidir el Consejo Consultivo que me confiere el Presidente del Principado de Asturias lo es a propuesta de los Vocales del Consejo. Por ello, no puedo dejar de agradecerles aquí y ahora la confianza que depositaron en mi persona con su elección. No tengo lema para el Consejo Consultivo, pero sí para la Presidencia del mismo: *Primus inter pares*, y a él responderé con mi actuación.

Gijón va a acoger al Consejo Consultivo. La Corporación Municipal ha puesto a disposición del Principado de Asturias para tal fin la Casa de Nava. Quede aquí constancia de nuestro agradecimiento al Ayuntamiento de esta ciudad y especialmente a su Presidenta, la Sra. Alcaldesa de Gijón, por este hecho.

Muchas gracias.

II

**Relación de expedientes registrados y dictámenes emitidos por
el Consejo Consultivo durante el año 2005**

Estado de tramitación a 31 de diciembre

Número expediente:	1/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., como consecuencia de daño causado en intervención quirúrgica.
Fecha entrada:	07/11/2005
Fecha Pleno:	01/12/2005
Número dictamen:	0001/2005
Sentido:	Coincidente
Autoridad consultante:	Principado de Asturias - Consejería de Salud y Servicios Sanitarios

Número expediente:	2/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por daños y perjuicios por secuelas asistencia sanitaria.
Fecha entrada:	07/11/2005
Situación	En tramitación
Autoridad consultante:	Principado de Asturias - Consejería de Salud y Servicios Sanitarios

Número expediente:	3/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por daños derivados del extravío de muestras de tejido en centro hospitalario.
Fecha entrada:	07/11/2005
Fecha Pleno:	01/12/2005
Número dictamen:	0002/2005
Sentido:	Coincidente
Autoridad consultante:	Principado de Asturias - Consejería de Salud y Servicios Sanitarios

Número expediente:	No generó número
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por daños y perjuicios ocasionados con motivo de desprendimiento de escombrera.
Fecha entrada:	15/11/2005
Fecha devolución:	15/11/2005
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Quirós

Número expediente:	4/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por los daños y perjuicios derivados del accidente sufrido en colegio público.
Fecha entrada:	16/11/2005
Fecha Pleno:	22/12/2005
Número dictamen:	0004/2005
Sentido:	Contrario
Autoridad consultante:	Presidencia PA - C. Educación y Ciencia

Número expediente:	No generó número
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por paralización de obras.
Fecha entrada:	18/11/2005
Fecha devolución:	30/11/2005
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Oviedo

Número expediente:	5/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por los daños y perjuicios derivados de la ocupación de finca propiedad de los reclamantes.
Fecha entrada:	22/11/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Presidencia PA - C. Medio Rural y Pesca

Número expediente:	No generó número
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por lesiones sufridas a consecuencia de caída en las obras que se estaban realizando en vía pública.
Fecha entrada:	23/11/2005
Fecha devolución:	24/11/2005
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Gijón

Número expediente:	No generó número
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por la no autorización de prueba deportiva.
Fecha entrada:	24/11/2005
Fecha devolución:	25/11/2005
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Gijón

Número expediente:	6/2005
Asunto:	Reclamación por formulada por ..., por lesiones producidas por caída durante el ingreso en centro hospitalario.
Fecha entrada:	25/11/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Presidencia PA - C. Salud y Servicios Sanitarios

Número expediente:	No generó número
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por daños ocasionados por ejecución subsidiaria de obras.
Fecha entrada:	25/11/2005
Fecha devolución:	25/11/2005
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Oviedo

Número expediente:	7/2005
Asunto:	Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de centros, servicios y actividades sanitarias.
Fecha entrada:	29/11/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Presidencia PA - C. Salud y Servicios Sanitarios

Número expediente:	8/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., como consecuencia de asistencia médica defectuosa (rotura de dientes).
Fecha entrada:	29/11/2005
Fecha Pleno:	09/12/2005
Número dictamen:	0003/2005
Sentido:	Contrario
Autoridad consultante:	Presidencia PA - C. Salud y Servicios Sanitarios

Número expediente:	9/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por gastos originados por aval bancario.
Fecha entrada:	29/11/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Presidencia PA - C. Salud y Servicios Sanitarios

Número expediente:	10/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por daños y perjuicios derivados de anulación de Resolución por la que se renueva concierto educativo.
Fecha entrada:	09/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Presidencia PA – C. Educación y Ciencia

Número expediente:	11/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por daños en vehículo por obras o desprendimientos del tejado de edificio de titularidad pública.
Fecha entrada:	09/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Presidencia PA - C. Cultura, Comunicación Social y Turismo

Número expediente:	12/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por lesiones sufridas a consecuencia de caída en las obras que se estaban realizando en vía pública.
Fecha entrada:	13/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Gijón

Número expediente:	13/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por la no autorización de prueba deportiva.
Fecha entrada:	13/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Gijón

Número expediente:	14/2005
Asunto:	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interior del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.
Fecha entrada:	14/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Presidencia PA - C. Justicia, Seg. Pública y Relaciones Exteriores

Número expediente:	15/2005
Asunto:	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de composición y funcionamiento del Consejo de Seguridad y Salud en el Trabajo del Principado de Asturias.
Fecha entrada:	14/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Presidencia PA - C. Justicia, Seg. Pública y Relaciones Exteriores

Número expediente:	16/2005
Asunto:	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los Centros Específicos para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores y jóvenes infractores.
Fecha entrada:	14/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Presidencia PA - C. Justicia, Seg. Pública y Relaciones Exteriores

Número expediente:	No generó número
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por lesiones producidas como consecuencia de caída en el parque infantil.
Fecha entrada:	14/12/2005
Fecha devolución:	15/12/2005
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Oviedo

Número expediente:	17/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por lesiones sufridas por el mal estado de baldosas en una acera.
Fecha entrada:	16/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Gijón

Número expediente:	18/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por lesiones sufridas como consecuencia de caída en paso de peatones por adoquín en mal estado.
Fecha entrada:	16/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Gijón

Número expediente:	19/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por lesiones sufridas como consecuencia de caída al tropezar con un bordillo.
Fecha entrada:	21/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Gijón

Número expediente:	No generó número
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por daños causados en vehículo de su propiedad como consecuencia de la existencia de piedras en la vía pública.
Fecha entrada:	22/12/2005
Fecha devolución:	23/12/2005
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Cangas de Onís

Número expediente:	20/2005
Asunto:	Recurso extraordinario de revisión interpuesto por ..., contra Resolución inadmitiendo recurso de reposición.
Fecha entrada:	22/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Presidencia PA - C. Medio Ambiente, Org. del Territorio e Infraestructuras

Número expediente:	21/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por daños ocasionados por ejecución subsidiaria de obras.
Fecha entrada:	27/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Oviedo

Número expediente:	22/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por lesiones sufridas al introducir un pie en alcantarilla sin tapa.
Fecha entrada:	28/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Gijón

Número expediente:	23/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por lesiones sufridas por caída en vía pública.
Fecha entrada:	28/12/2005
Sentido:	En tramitación
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Gijón

Número expediente:	24/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por lesiones sufridas por desprendimiento de rocas.
Fecha entrada:	28/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Ayuntamiento de Gijón

Número expediente:	25/2005
Asunto:	Reclamación formulada por ..., por daños en prendas de vestir mientras esperaba la realización de pruebas médicas.
Fecha entrada:	28/12/2005
Situación:	En tramitación
Autoridad consultante:	Presidencia PA - C. Salud y Servicios Sanitarios

